

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2026-2-0430-
SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL**

CERRO AZUL - CAÑETE - LIMA

**" DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN CARGOS Y PUESTOS DE
DIRECTIVOS PÚBLICOS "**

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

TOMO I DE II

LIMA – PERÚ

23 DE MARZO DE 2026

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
" AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA "**








000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 012-2026-2-0430-SCE

**“DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN CARGOS O
PUESTOS DE DIRECTIVOS PÚBLICOS”**


ÍNDICE

	I. ANTECEDENTES		3
	1. Origen		3
	2. Objetivos		3
	3. Materia del Control y Alcance		3
	4. De la entidad o dependencia		3
	5. Notificación del Pliego de Hechos		5
	II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR		5
	<p>FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DESIGNARON Y ACEPTARON CARGOS O PUESTOS DE DIRECTIVOS PÚBLICOS A PESAR DE NO CUMPLIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE; ADEMÁS, EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS NO VERIFICÓ LOS IMPEDIMENTOS PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DE VEINTICUATRO (24) FUNCIONARIOS, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA IDONEIDAD, LEGALIDAD Y PROBIDAD EN EL PROCESO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.</p>		
	III. ARGUMENTOS JURÍDICOS		37
	IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES		37
	V. CONCLUSIÓN		37
	VI. RECOMENDACIONES		38
	VII. APÉNDICES		39


INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2026-2-0430-SCE**“DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN CARGOS Y PUESTOS DE DIRECTIVOS PÚBLICOS”
PERIODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 18 DE SETIEMBRE DE 2025****I. ANTECEDENTES****1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Cañete, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la Orden de Servicio n.° 2-0430-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 001-2026-MPC/OCI, de 6 de enero de 2026, reconfirmándose la Comisión de Control mediante oficio n.° 025-2026-MPC/OCI, de 4 de febrero de 2026 y mediante oficio n.° 192-2026-MPC/OCI, de 17 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.


Este servicio de control posterior contribuye al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.° 16 que pretende “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles”, incluido en la Agenda 2030, vinculado a la meta 16.6 que precisa: “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”.

2. Objetivos**Objetivo general:**

Determinar si la designación y aceptación de los servidores en cargos de confianza de libre designación y remoción en la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, durante el periodo del 2 de enero de 2023 hasta el 18 de setiembre de 2025, se realizó conforme a la normativa aplicable y normativa interna de la Entidad en relación al cumplimiento de los perfiles y requisitos mínimos establecidos.

3. Materia del Control y Alcance**Materia del Control**

La materia del presente Servicio de Control Específico comprende a la designación y aceptación de dos (2) funcionarios públicos en cargos de confianza en la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, que incumplían con los requisitos establecidos en el marco de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios de libre designación y remoción y su Reglamento.



Al respecto, el Titular de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, José Luis Paín García, designó dos (2) funcionarios públicos en cargos de confianza de libre designación y remoción, los mismos que aceptaron ejercerlos, a pesar que no cumplían con los requisitos mínimos requeridos en la normativa aplicable y documentos de gestión de la entidad.

Asimismo, de la revisión de los legajos personales de veinticuatro (24) funcionarios designados en cargos de confianza mediante Resolución de Alcaldía, se advierte que no contienen la totalidad de sus declaraciones juradas debidamente adjuntadas en sus legajos personales.

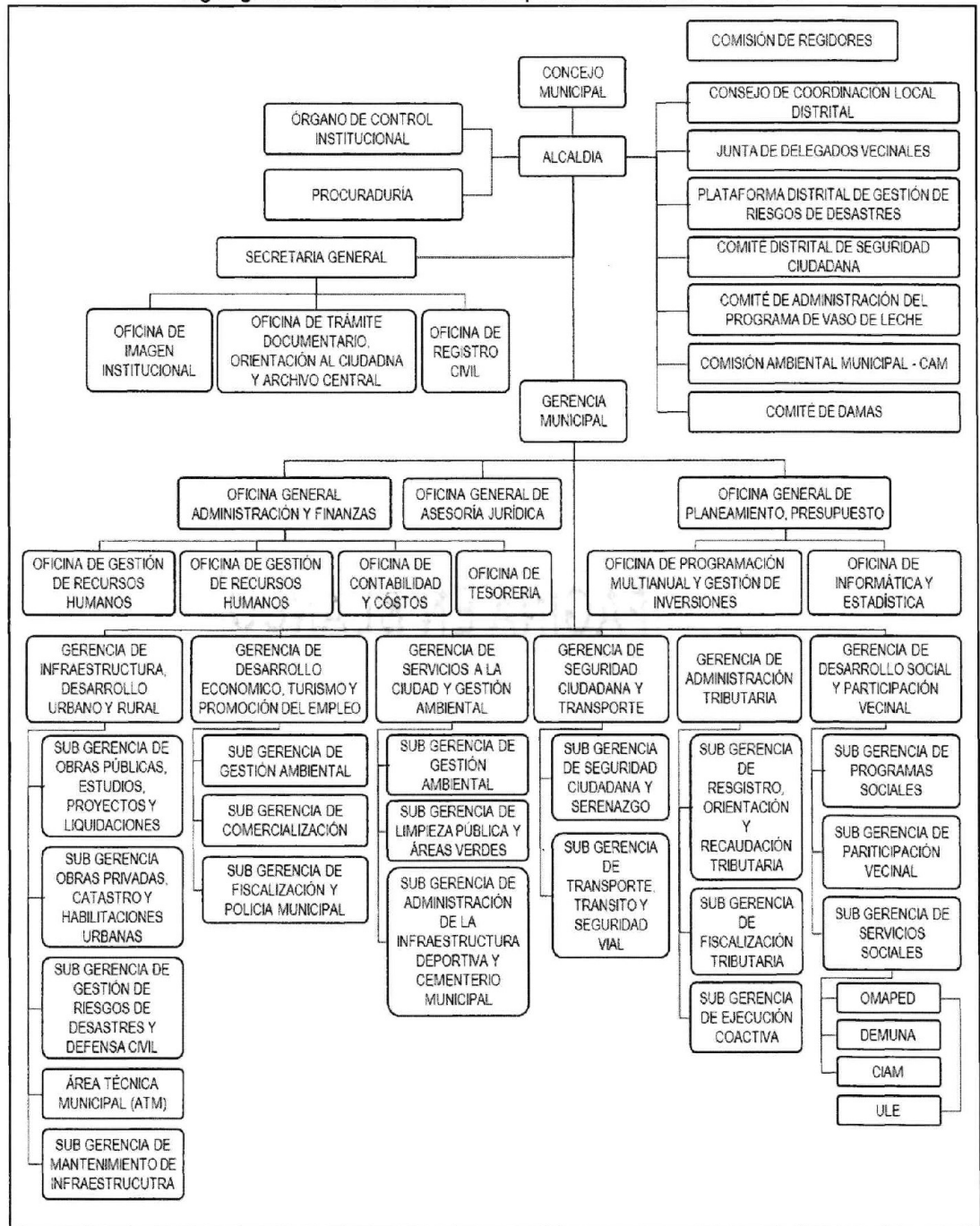
Alcance

El Servicio de Control Específico, está comprendido del 2 de enero de 2023 al 18 de setiembre de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cerro Azul, pertenece al sector público, en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul:

Gráfico n.º 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul



Fuente: Organigrama de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul aprobado por Ordenanza Municipal n.º 010-2021-MDCA, de 18 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 12).

Elaborado por: Comisión de control.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante las Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, respectivamente, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad contenido en el **Apéndice n.° 1**, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DESIGNARON Y ACEPTARON CARGOS O PUESTOS DE DIRECTIVOS PÚBLICOS A PESAR DE NO CUMPLIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE; ADEMÁS, EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS NO VERIFICÓ LOS IMPEDIMENTOS PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DE VEINTICUATRO (24) FUNCIONARIOS, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA IDONEIDAD, LEGALIDAD Y PROBIDAD EN EL PROCESO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.

De la revisión y análisis de la documentación remitida por la Entidad, correspondiente al periodo 2023-2025, se ha determinado que la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, emitió informes recomendando la designación de profesionales en cargos o puestos de directivos públicos que no cumplieran con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, procediendo posteriormente el Alcalde a formalizar dichas designaciones mediante las respectivas resoluciones de alcaldía.

Asimismo, se verificó que, de la revisión de cinco (5) legajos personales y *curriculum vitae* de funcionarios de la Entidad, estos no contaban con la documentación sustentatoria completa; sin embargo, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos recomendó su designación mediante informes, siendo que en dos (2) de los casos no cumplieran con los requisitos exigidos para la designación, las profesionales aceptaron los cargos, Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray como jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2024-MDCA/ALC de 8 de junio de 2024 y Elayne Samantha Francia Chávez como subgerente de Servicios Sociales designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2024-MDCA/ALC de 6 de noviembre de 2024, a pesar de que no reunían los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM publicado el 18 de mayo de 2022.

Finalmente, de la verificación de veinticinco (25) legajos personales de funcionarios designados en cargos o puestos de directivos públicos de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, que laboraron durante el periodo del 2 de enero de 2023 al 18 de setiembre de 2025, se advierte que carecían de los sustentos que demuestren no estar impedidos para el acceso a la función pública, pese a tratarse de información de obligatoria revisión en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público.

Se transgrede así lo establecido el artículo 20 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde el 28 de mayo de 2003, respecto a las atribuciones del alcalde; así como, los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, numeral 2 del artículo 4, literal d) artículos 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece los principios de idoneidad, legalidad y probidad y ética pública, el empleo de confianza, los requisitos para postular y el incumplimiento de las normas de acceso, respectivamente.

De igual manera, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, vigente desde el 19 de mayo de 2022, respecto a la responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública y los artículos 53 y 54



de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 14 de junio de 2014, sobre los requisitos de los funcionarios públicos y los requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción.

Asimismo, numeral 2.2 del artículo 2, los artículos 18 y 28 del Reglamento de la Ley n.º 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, vigente desde el 19 de mayo de 2022, sobre responsabilidades, aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local y procedimiento de vinculación; y el artículo 263 del Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014, respecto al ingreso de los servidores de confianza.

La situación expuesta afectó la idoneidad, legalidad y probidad en el proceso de acceso a la administración pública, así como su correcto funcionamiento.

Los hechos mencionados se originaron por el accionar del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul al emitir las resoluciones de Alcaldía mediante las cuales designó a funcionarios de confianza que no cumplieron con acreditar los requisitos mínimos establecidos; asimismo, por la actuación del jefe de la Gerencia de Recursos Humanos, quien emitió opinión favorable en sus informes recomendando la designación de dichos funcionarios, pese a que no cumplían con los requisitos mínimos exigidos por la normativa aplicable. Además, permitió que los funcionarios desempeñaran sus cargos sin presentar su *currículum vitae* completo y/o actualizado con los requisitos exigidos durante el periodo 2023-2025. Asimismo, se advirtió que no verificó que los funcionarios que laboraron durante el periodo del 2 de enero de 2023 al 18 de setiembre de 2025, cumplieran con la presentación de la documentación que sustente no estar impedimentos para el acceso a la función pública.

Así como el accionar de la jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central y la subgerenta de Servicios Sociales de la MDCA, quienes aceptaron ejercer cargos públicos sin presentar su *currículum vitae* actualizado y completo, con los requisitos mínimos exigidos durante el periodo 2023 al 2025, lo que les permitió ocupar cargos sin cumplir el perfil requerido.

Los hechos se detallan a continuación:

1. ANTECEDENTES

El 18 de setiembre de 2025, se apersonó el personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, a las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, a fin de recabar información relacionada al "CUMPLIMIENTO DE PERFILES EN LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE CARGOS DE CONFIANZA E IMPEDIMENTOS"; en la cual se suscribió el "Acta de Recopilación de Información relacionada al Cumplimiento de perfiles en la designación de funcionarios de cargos de confianza e impedimentos, durante el periodo: 2 de enero de 2023 al 18 de setiembre de 2025" (Apéndice n.º 4), en la cual la Entidad entregó veinticinco (25) legajos personales en original en calidad de préstamo.

Al respecto, de la verificación de los legajos personales el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete emitió el Informe de Recopilación de Información n.º 01-2025-OCI/0430-RI-YSHA de 21 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 5), en el cual se identificó la inobservancia de la Ley n.º 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su respectivo Reglamento.

El 15 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley n.º 31419¹, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", en adelante la "Ley". Posteriormente, el 18 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, Decreto

¹ Que tiene como objeto "establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función".

Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31419, en adelante el "Reglamento", el cual tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos o puestos de directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, en aplicación para las entidades del Estado, ambos documentos entraron en vigencia al día siguiente de su publicación.

Al respecto, en el artículo 3 de la Ley se describen las definiciones aplicables a la materia, siendo los siguientes:

"(...)

- a) **Funcionarios públicos:** a los representantes políticos u ocupantes de cargos públicos representativos, que desarrollan funciones de preeminencia política o de gobierno en la organización del Estado. La presente definición incluye a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal; los funcionarios públicos de designación o remoción regulada; y los funcionarios públicos de libre designación y remoción.
- b) **Directivos públicos:** a los servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.
- c) **Experiencia laboral general:** es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.
- d) **Experiencia laboral específica:** forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredite con el cumplimiento de alguno de ellos:
- En el puesto o cargo.
 - En la función o materia.
 - En el sector público (...)"

Asimismo, el numeral 12.2 del artículo 12, del Reglamento establece que:

"En las entidades de nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planificación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del de funcionario/a que lo designa, de municipalidades distritales de la categoría AB, A0, A1, A2, A3.1 y A3.2, de acuerdo a la tipología de municipalidades establecidas en la Resolución Viceministerial n.º 005-2019-PCM/DVGT".

En ese sentido, para la determinación de los requisitos a cumplir para el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos públicos en la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, se efectuó la revisión del Anexo 2 de la Resolución Viceministerial n.º 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019, denominado "Clasificación de los distritos según la Tipología de Distritos en base a la información del XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas 2017", advirtiéndose que la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, según la tipología del distrito, le corresponde la categoría "A3.2", como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



Imagen n.º 1
Municipalidad Distrital de Cerro Azul considerada en el tipo "A.3.2"

1339	150406	LIMA	CANTA	SAN BUENAVENTURA	B2
1340	150407	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	B2
1341	150501	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	A2
1342	150502	LIMA	CAÑETE	ASIA	A3.2
1343	150503	LIMA	CAÑETE	CALANCO	B1
1344	150504	LIMA	CAÑETE	CERRO AZUL	A3.2
1345	150505	LIMA	CAÑETE	CHILCA	A3.1
1346	150506	LIMA	CAÑETE	COAYLLO	B1
1347	150507	LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	A2
1348	150508	LIMA	CAÑETE	LUNAMUANA	A3.2
1349	150509	LIMA	CAÑETE	MALA	A2
1350	150510	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	A3.2
1351	150511	LIMA	CAÑETE	PACARAN	B1
1352	150512	LIMA	CAÑETE	QUILMANA	A3.1
1353	150513	LIMA	CAÑETE	SAN ANTONIO	A3.2
1354	150514	LIMA	CAÑETE	SAN LUIS	A3.2
1355	150515	LIMA	CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES	B1
1356	150516	LIMA	CAÑETE	ZURIGA	B1
1357	150601	LIMA	HUARAL	HUARAL	A2

Fuente: Resolución Viceministerial n.º 005-2019-PCM/DVGT, de 23 diciembre de 2019.

En razón a ello, se tiene que los servidores del segundo nivel organizacional² de la Entidad, para su designación en los cargos, tienen que cumplir con los requisitos mínimos, según numeral 18.2 Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2, del Reglamento³, siendo los que se detallan a continuación:

"(...)

- Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
- Experiencia general: cuatro (04) años.
- Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público"

Bajo ese orden de ideas, y teniendo en cuenta la información proporcionada por la Entidad⁴, la Comisión de Control, verificó el cumplimiento de la normativa referida a los requisitos mínimos en la designación de personal en cargos y puestos de directivos públicos, en la cual se advirtió que cinco (5) funcionarios designados por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, no cumplirían con lo indicado en el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM y publicado el 18 de mayo de 2022; además, que de la verificación de veinticinco (25) legajos personales de funcionarios designados en cargos de confianza de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, que laboraron durante el periodo del 2 de enero de 2023 al 18 de setiembre de 2025, se advierte que no se acredita el no contar con impedimentos para el acceso a la función pública, pese a tratarse de información de revisión obligatoria en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público.

Es preciso señalar que, con oficio n.º 001-2026-OGRH-OGAF-MDCA, recibido el 21 de enero de 2026 (Apéndice n.º 7), el jefe de la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul remitió la información solicitada por la comisión de control a través del oficio n.º 001-2026-CG/OC0430/SCE/DACC/MDCA, del 13 de enero de 2026 (Apéndice n.º 6). Dicha solicitud requería, entre otros, el legajo actualizado de los cinco (5) funcionarios anteriormente

² De acuerdo al Decreto Supremo n.º 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, el Artículo 9.- Niveles organizacionales, indica que:

***Artículo 9.- Niveles organizacionales**

9.1 Son las categorías dentro de la estructura orgánica de la entidad que reflejan la dependencia jerárquica entre sus unidades de organización. Se clasifican en:

(...)

b. Segundo nivel: Órganos de línea y órganos de administración interna.

(...)" (El resaltado es nuestro).

³ Numeral 18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.º 127-2024-PCM, publicado el 22 noviembre 2024, que establece: "18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2: a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. b) Experiencia general: cuatro (04) años. c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal y/o gestión pública. De estos tres (03) años: i) al menos un (01) año debe ser en puestos o cargos de directivo/a en el sector público o privado o su equivalencia; y, ii) un (01) año en el sector público."

⁴ 25 legajos personales de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, entregado por la entidad mediante Acta de Recopilación de Información relacionada al cumplimiento de perfiles en la designación de funcionarios de cargos de confianza e impedimentos de 18 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 4).

señalados, por lo que se remitió los *curriculum vitae* documentado de los funcionarios designados en los cargos o puestos de directivos públicos en el periodo de 2023 al 2025, de los cuales se comprobó lo siguiente:

Cuadro n.º 1
Cargos de confianza designados durante el periodo 2023 al 2025.

Nº	DENOMINACIÓN DEL CARGO	RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN Y CESE	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	REQUISITOS ADICIONALES
1	Jefa de la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza	Designación: Resolución de Alcaldía n.º 106-2023-MDCA/ALC, de 11 de abril de 2023. Cese: Resolución de Alcaldía n.º 080-2025-ALC/MDCA, de 9 de mayo del 2025	SI	SI	SI	-
	Jefa de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización	Designación: Resolución de Alcaldía n.º 081-2025-ALC/MDCA, de 9 de mayo del 2025. Cese: Resolución de Alcaldía n.º 137-2025-ALC/MDCA de 26 de setiembre de 2025 ⁵ .		SI	SI	-
2	Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil	Designación: Resolución de Alcaldía n.º 083-2024-MDCA/ALC, de 27 de abril de 2024. Cese: Resolución de Alcaldía n.º 718-2025-ALC/MDCA de 18 de noviembre de 2025. ⁶	-	SI ⁷	SI	SI ⁸
3	Jefe de la Oficina de Tesorería	Designación: Resolución de Alcaldía n.º 112-2024-MDCA/ALC, de 8 de junio de 2024. Cese: Resolución de Alcaldía n.º 001-2025-MDCA/ALC, de 7 de enero de 2025.	SI	SI	SI	-
	Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas	Designación: Resolución de Alcaldía n.º 105-2025-ALC/MDCA, de 18 de junio de 2025. Cese: A la fecha continua en el cargo. ⁹		SI	SI	-
4	Jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central	Designación: Resolución de Alcaldía n.º 111-2024-MDCA/ALC, de 8 de junio de 2024. Cese: A la fecha continua en el cargo. ¹⁰	SI	NO	NO	-
5	Subgerente de Servicios Sociales	Designación: Resolución de Alcaldía n.º 183-2024-MDCA/ALC, de 6/11/2024. Cese: Resolución de Alcaldía n.º 003-2026-ALC/MDCA, de 7/01/2026 ¹¹ .	SI	SI	NO	-

Fuente: Legajos personales entregados por la entidad mediante Acta de Recopilación de Información relacionada al cumplimiento de perfiles en la designación de funcionarios de cargos de confianza e impedimentos de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 4**), oficio n.º 001-2026-OGRH-OGAF-MDCA recibido el 21 de enero de 2026 (**Apéndice n.º 7**) y oficio n.º 002-2026-OGRH-OGAF-MDCA de 28 de enero de 2026 (**Apéndice n.º 9**).

Elaborado por: Comisión de Control del OCI MPC.

⁵ Información recabada de las Resoluciones de Alcaldía 2025 de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/>).

⁶ Información recabada de las Resoluciones de Alcaldía 2025 de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/>).

⁷ Cabe precisar que, el 2 de marzo de 2026, el Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil presentó nuevos certificados de trabajo. Con estos documentos, el funcionario acredita los cuatro (4) años de experiencia general exigidos para el cargo, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 18, numeral 18.2, literal b) del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM.

⁸ Se evidenció que el funcionario designado por el alcalde en el cargo de confianza de Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, cumple con el requisito mínimo establecido en el literal a), numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM.

⁹ Información recabada del Directorio de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/>).

¹⁰ Información recabada del Directorio de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/>).

¹¹ Información que fue alcanzada con oficio n.º 002-2026-OGRH-OGAF-MDCA, recibido el 28 de enero de 2026, el jefe de la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la MDCA (**Apéndice n.º 9**).

Por lo tanto, se verificó que, tras la revisión de cinco (5) legajos personales y *curriculum vitae*, en dos (2) casos las profesionales aceptaron los cargos o puestos de directivos públicos pese a no cumplir con los requisitos legales exigidos.

La acción de control realizada a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul permitió identificar irregularidades en la designación de funcionarios de confianza durante el periodo 2023-2025. Si bien el alcalde, José Luis Pain García, formalizó dichas designaciones, se observó que los actos administrativos de designación se emitieron sin que los legajos personales y *curriculum vitae* contaran con el sustento documental previo. Aunque posteriormente se regularizó la situación de tres (3) de los cinco (5) profesionales observados, se mantuvo el incumplimiento normativo de origen al haberse materializado las designaciones sin la debida acreditación de los requisitos exigidos por la Ley n.° 31419 y su reglamento.

Esta situación fue producto de la gestión del jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Juan José Aquije Madrid, quien recomendó las designaciones mediante informes a pesar de que los legajos se encontraban incompletos. No obstante, el análisis de control determinó que, a diferencia de los casos que fueron subsanados, la jefa de la Oficina de Trámite Documentario, **Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray**, y la subgerenta de Servicios Sociales, **Elayne Samantha Francia Chávez**, aceptaron y ejercieron sus cargos o puesto de directivos públicos sin cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos.

En consecuencia, los funcionarios competentes para la propuesta y designación de personal de confianza debieron supeditar su actuación a lo establecido en el reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Clasificador de Cargos¹² (MCC) de la Entidad (**Apéndice n.° 8**).

A continuación, se detallan los hechos específicos y el análisis del incumplimiento del perfil en ambos casos:

2. DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS O PUESTOS DE DIRECTIVOS PÚBLICOS QUE NO CUMPLEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE.

2.1 Designación y aceptación de Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray, en el cargo de jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central, a pesar que no cumplía los requisitos para ocupar dicho cargo.

De la revisión del legajo personal proporcionado por la Entidad (**Apéndice n.° 4**), se verificó que la funcionaria Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray, fue designada en el cargo de **jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central** en el año 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2

Cargo o puesto de directivo público designado durante el periodo 2024

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN Y CESE
1	Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray	Jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central	Designación: Resolución de Alcaldía n.° 111-2024-MDCA/ALC, de 8 de junio de 2024. Cese: A la fecha continua en el cargo. ¹³

Fuente: Legajo personal de Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray (**Apéndice n.° 4**).

Elaborado por: Comisión de Control del OCI MPC.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2024-MDCA/ALC, de 8 de junio de 2024¹⁴ (**Apéndice n.° 7**), y de acuerdo al informe n.° 483-2024-OGRH/OGAF/MDCa de 6 de junio de 2024, en el cual, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos¹⁵ indicó que Alexandra Deysi Huarcaya

¹² Al respecto, es preciso señalar lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31419: "Las entidades públicas no pueden establecer requisitos menores a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes (...)" (Énfasis añadido).

¹³ Información recabada del Directorio de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/>).

¹⁴ Remitido por la Municipalidad Distrital de Cerro Azul a través del oficio n.° 0016-2025-OGRH-OGAF-MDCA de 20 de setiembre de 2025, y recepcionado el 24 de setiembre de 2025.

¹⁵ Juan José Aquije Madrid, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos durante el periodo 30/09/2023 a la actualidad.

Villagaray cumple el perfil mínimo requerido para la designación como jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central¹⁶, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, José Luis Paín García, resolvió designar en el cargo de jefe de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central a Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray, contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Gerente Municipal y Secretaria General¹⁷. En su artículo primero, la resolución dispone: "**DESIGNAR a partir del 11 de junio del 2024, a la ABOG. ALEXANDRA DEYSI HUARCAYA VILLAGARAY, (...), en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, bajo la modalidad de Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) Funcional, por los fundamentos antes expuestos.**"

Al respecto, la comisión de control realizó la verificación del grado académico de la funcionaria Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray, en la plataforma virtual¹⁸ del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU, a fin de comprobar el cumplimiento al literal a), del numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022, que indica: "a) *Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*", evidenciando lo siguiente:

Cuadro n.º 3
Formación académica de Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray

Cargo	Profesional designado	Literal a) del numeral 8.3 del artículo 8, del Reglamento de la Ley n.º 31419		Según Comisión de Control	
		Tipo de Requisito	Requisitos Mínimos	Comentario	Cumple (SÍ/NO)
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central	Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray	Formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalente.	Título Profesional de Abogada (Fecha de diploma: 22/11/22) Fecha de egreso: 03/09/2021	Sí

Fuente: Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales (<https://enlinea.sunedu.gob.pe/>).
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto, se evidenció que Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray, designada por el alcalde en como jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central, **CUMPLE** con el requisito mínimo establecido en el literal a), del numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.

Seguidamente, la comisión de control, procedió a evaluar el *curriculum vitae*¹⁹ de la funcionaria Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray, alcanzado por la entidad en ochenta y un (81) folios (Apéndice n.º 4), a fin de verificar el cumplimiento de los literales b) y c), definidos en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.º 31419, que indica: "b) *Experiencia general: cuarto (04) años; c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos*

¹⁶ Informe mencionado en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.º 111-2024-MDCA/ALC, de 8 de junio de 2024, que a la letra indica: "Que, con Informe n.º 483-2024-OGRH/OGAF/MDCA de fecha 06 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señaló que la ABOG. ALEXANDRA DEYSI HUARCAYA VILLAGARAY, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.º 31419 y no se encuentra impedido/a para el ejercicio de la función pública, recomendando continuar con el procedimiento de la emisión de la resolución de la designación de la citada señorita para el cargo de Jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul; (...)." Cabe indicar que de la revisión del legajo personal de la funcionaria Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray (Apéndice n.º 4), **no se evidenció dicho informe**, siendo posteriormente alcanzado con oficio n.º 001-2026-OGRH-OGAF-MDCA, recibido el 21 de enero de 2026, por el jefe de la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la MDCA (Apéndice n.º 7).

¹⁷ Cabe indicar que, de la revisión del legajo personal de la funcionaria, Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray, no se evidenció documentación sustentatoria en la cual la oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Gerente Municipal y Secretaria General, hayan realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y validación de información para la designación de la servidora pública en el cargo de confianza de jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central, motivo por el cual visaron la Resolución de Alcaldía n.º 111-2024-MDCA/ALC, de 8 de junio de 2024 (Apéndice n.º 10), en señal de conformidad y aprobación de dicho acto.

¹⁸ <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>

¹⁹ Entregado por la entidad mediante Acta de Recopilación de Información relacionada al cumplimiento de perfiles en la designación de funcionarios de cargos de confianza e impedimentos de 18 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 4).

de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público²⁰, en el cual no se evidenció documentación sustentatoria que acredite la experiencia general de cuatro (4) años y la experiencia específica de tres (3) años requeridas para el cargo de jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central.

Es preciso señalar que, con oficio n.º 001-2026-OGRH-OGAF-MDCA, recibido el 21 de enero de 2026 (Apéndice n.º 7), el jefe de la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la MDCA remite información solicitada por la Comisión de Control mediante oficio n.º 001-2026-CG/OC0430/SCE/DACC/MDCA de 13 de enero de 2026 (Apéndice n.º 6), entre otros, solicita el legajo actualizado de los cinco (5) funcionarios anteriormente señalados; por lo que, se remite un *curriculum vitae* actualizado documentado en ciento cincuenta y dos (152) folios, en el cual se comprobó lo siguiente:

EXPERIENCIA GENERAL:

De la información verificada en el legajo personal de Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray, se evidenció que solo **acredita un total de experiencia general de: 3 años, 2 meses y 13 días (1 157 días)**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4
Cuadro de verificación de cumplimiento de experiencia general de
Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray

EMPRESA	Nº ORDEN	CARGO	DESDE	HASTA	DÍAS	COMENTARIO	
PRIVADA	Estudio Jurídico Golcochea Huari	Asistente y Asesora Legal	3/01/2019	20/01/2020		No se considera como experiencia. ²¹	
	Estudio Jurídico Quispetira & Abogados	Prácticas Preprofesionales	01/01/2020	31/12/2020	360		
	Estudio Jurídico Quinteros Pezo	Asistente Jurídico	4/01/2021	29/12/2021	120	Solo se debe considerar desde el 03/09/2021, fecha de egresada de la universidad.	
PÚBLICA	Corte Superior de Justicia Cafete	Programa de voluntariado	17/09/2018	31/12/2018		No se considera como experiencia.	
	MD Lunahuaná	Coordinadora Legal	01/01/2022	31/12/2022	360		
		0023-2023	Servicio de Asistencia Legal	6/01/2023	27/01/2023	22	
		0279-2023	Servicio de Asistencia Legal	10/02/2023	25/02/2023	16	
		0532-2023	Servicio de Asistencia Legal			81	
		1228-2023	Servicio de Asistencia Legal			20	
		1369-2023	Servicio de Asistencia Legal			20	
		1648-2023	Servicio de Asistencia Legal			20	
		1897-2023	Servicio de Asistencia Legal			20	
		2119-2023	Servicio de Asistencia Legal			10	
	MDCA	0003-2024	Servicio de Asistencia y revisión legal			25	
		0277-2024	Servicio de Asistencia y revisión legal			28	
		0499-2024	Servicio de Asistencia y revisión legal			15	
	0573-2024	Servicio de Asistencia y revisión legal			20		
	0710-2024	Servicio de Asistencia y revisión legal			20		
TOTAL					1 157	Días	

Fuente: Legajo personal de Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray en ciento cincuenta y dos (152) folios (Apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión de control.

Por lo que se advierte que, **NO CUMPLE** con la experiencia general de cuatro (4) años requerida

²⁰ Numeral 18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.º 127-2024-PCM, publicado el 22 noviembre 2024.

²¹ Teniendo en cuenta que la funcionaria, Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray egreso de la carrera de Derecho el 3 de setiembre de 2021, se tomó en cuenta el numeral III del Informe Técnico n.º 000046-2024-SERVIR/GPGSC de 18 de enero de 2024, que indica: "Estando a lo señalado en el Informe Técnico n.º 000220-2022-SERVIR-GPGSC, que recomendamos revisar para mayor detalle, de acuerdo con la Ley n.º 31396, las prácticas preprofesionales realizadas por los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor de tres meses o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública, independientemente del año en que dichas prácticas fueron realizadas", Lo resaltado es nuestro.

para el cargo de jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central, requisito exigido en el literal b), del numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones".

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

De la información verificada en el legajo personal de Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray, se evidenció que solo **acredita un total de experiencia específica de: 1 año, 8 meses y 8 días (677 días)**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5

Cuadro de verificación de cumplimiento de experiencia específica de Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray

EMPRESA	N° ORDEN	CARGO	DESDE	HASTA	DÍAS	COMENTARIO	
PRIVADA	Estudio Jurídico Goicochea Huari	Asistente y Asesora Legal	3/01/2019	20/01/2020		No se considera como experiencia. ²²	
	Estudio Jurídico Quispetira & Abogados	Prácticas Preprofesionales	01/01/2020	31/12/2020	360		
	Estudio Jurídico Quinteros Pezo	Asistente Jurídico	4/01/2021	29/12/2021	120	Solo se debe considerar desde el 03/09/2021, fecha de egresado de la universidad.	
PÚBLICA	Corte Superior de Justicia Cañete	Programa de voluntariado	17/09/2018	31/12/2018		No se considera como experiencia.	
	MD Lunahuaná	Coordinadora Legal	01/01/2022	31/12/2022	360		
	MDCA	0023-2023	Servicio de Asistencia Legal	6/01/2023	27/01/2023	22	
		0279-2023	Servicio de Asistencia Legal	10/02/2023	25/02/2023	16	
		0532-2023	Servicio de Asistencia Legal			81	
		1228-2023	Servicio de Asistencia Legal			20	
		1369-2023	Servicio de Asistencia Legal			20	
		1648-2023	Servicio de Asistencia Legal			20	
		1897-2023	Servicio de Asistencia Legal			20	
		2119-2023	Servicio de Asistencia Legal			10	
		0003-2024	Servicio de Asistencia y revisión legal			25	
		0277-2024	Servicio de Asistencia y revisión legal			28	
		0499-2024	Servicio de Asistencia y revisión legal			15	
		0573-2024	Servicio de Asistencia y revisión legal			20	
0710-2024	Servicio de Asistencia y revisión legal			20			
TOTAL					677	Días	

Fuente: Legajo personal de Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray, en ciento cincuenta y dos (152) folios (Apéndice n.° 7).
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo que, del cuadro precedente, se advierte que Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray **NO CUMPLE** con la experiencia específica de tres (3) años, requerida para el cargo de jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central, requisito exigido en el literal c), del numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones".

²² Teniendo en cuenta que la funcionaria, Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray egreso de la carrera de Derecho el 3 de setiembre de 2021, se tomó en cuenta el numeral III del Informe Técnico n.° 000046-2024-SERVIR/GPGSC de 18 de enero de 2024, que indica: "Estando a lo señalado en el Informe Técnico n.° 000220-2022-SERVIR-GPGSC, que recomendamos revisar para mayor detalle, de acuerdo con la Ley n.° 31396, las prácticas preprofesionales realizadas por los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor de tres meses o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública, independientemente del año en que dichas prácticas fueron realizadas", Lo resaltado es nuestro.

No obstante, es preciso señalar que, de la revisión realizada por la comisión de control al *curriculum vitae* actualizado, alcanzado con oficio n.º 001-2026-OGRH-OGAF-MDCA, recibido el 21 de enero de 2026 (**Apéndice n.º 7**), respecto a las constancias y/o certificados de trabajo se puede evidenciar que la referida funcionaria mantiene la misma experiencia laboral.

Por lo antes expuesto, Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray, como responsable de presentar la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos previo a su designación, tenía la obligación de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil del puesto, de acuerdo al numeral 2.2 del artículo 2. Responsabilidades, del Reglamento de la Ley n.º 31419 "*Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción*", aprobada mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022, que establece:

"2.2 Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".

Sin embargo, no cumplió con acreditar el total de los requisitos para el acceso al cargo; a pesar de ello, acepto la designación y asumió las funciones en el cargo de jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, el 11 de junio de 2024 (Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 111-2024-MDCA/ALC, de 8 de junio de 2024).

Cabe indicar que, de la revisión efectuada a los documentos de designación de Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray mediante Resolución de Alcaldía n.º 111-2024-MDCA/ALC de 8 de junio de 2024, que la designó como jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central, se advierte que en sus considerandos se señala que, de acuerdo con el informe n.º 483-2024-OGRH/OGAF/MDCA de 6 de junio de 2024, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Juan José Aquije Madrid, indicó que Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.º 31419 para su contratación²³. Sin embargo, dicho informe no se evidenció en el legajo personal; posteriormente, fue adjuntado mediante oficio n.º 001-2026-OGRH-OGAF-MDCA, recibido el 21 de enero de 2026 (**Apéndice n.º 7**), remitido por el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Ha quedado demostrado que el jefe la oficina de Gestión de Recursos Humanos, Juan José Aquije Madrid, no tiene actualizado el legajo personal de la jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central, debido a que al momento de la recopilación de la información no se contaba con la información incorporada en el legajo personal actualizado, presentado mediante oficio n.º 001-2026-OGRH-OGAF-MDCA, recibido el 21 de enero de 2026. Además, no se evidenció la evaluación realizada respecto a la verificación del cumplimiento de requisitos del perfil del puesto, el cual sustenta la Resolución de Alcaldía n.º 111-2024-MDCA/ALC, de 8 de junio de 2024, incumpliendo lo establecido en los numerales 6 y 7 del artículo 79.- Competencias y Funciones, contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 010-2021-MDCA de 18 de setiembre de 2021, que indica: "6) *Gestionar el proceso de administración de persona, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal de la municipalidad.*; 7) *Gestionar el proceso de incorporación del personal de la entidad, que involucra la selección, vinculación, inducción y el periodo de prueba*"²⁴.

²³ Es de precisar que, de la revisión del citado informe, no se evidencia en el análisis ningún cálculo, contraste, detalle, comparación u otro que denote la evaluación del cumplimiento de la experiencia general y específica.

²⁴ El Decreto Supremo N° 053-2022-PCM "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones" determina que:

"Artículo 34. *Obligación de dar información íntegra y oportuna*

(...) *Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, deben tener actualizado el legajo de personal (...)"*

2.2 Designación y aceptación de Elayne Samantha Francia Chávez, en el cargo de jefe de la Subgerencia de Servicios Sociales, a pesar de que no cumplía los requisitos para ocupar dicho cargo.

De la revisión del legajo personal proporcionado por la Entidad (**Apéndice n.º 4**), se verificó que Elayne Samantha Francia Chávez, fue designada por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, José Luis Pain García, en el cargo o puesto de directivo público de **Subgerente de Servicios Sociales**, en el año 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 6
Cargo o puesto de directivo público designado durante el periodo 2024

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN Y CESE
1	Elayne Samantha Francia Chávez	Subgerente de Servicios Sociales	Designación: Resolución de Alcaldía n.º 183-2024-MDCA/ALC, de 6/11/2024. Cese: Resolución de Alcaldía n.º 003-2026- ALC/MDCA, de 7/01/2026 ²⁵ .

Fuente: Legajo personal de Elayne Samantha Francia Chávez (**Apéndice n.º 4**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 183-2024-MDCA/ALC de 6 de noviembre de 2024²⁶ (**Apéndice n.º 7**), y de acuerdo al informe n.º 841-2024/OGRH/OGAF/MDCA de 31 de octubre de 2024, en el cual, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos²⁷ indicó que Elayne Samantha Francia Chávez, cumple el perfil mínimo requerido para la designación como jefa de la Subgerencia de Servicios Sociales²⁸, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, José Luis Pain García, resolvió designar en el cargo de subgerente de Servicios Sociales, contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Gerente Municipal y Secretaría General²⁹. En su artículo primero, la resolución dispone: “DESIGNAR a partir de la fecha, a la ABOG. ELAYNE SAMANTHA FRANCIA CHÁVEZ (...), en el cargo de Sub Gerente de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, bajo la modalidad de Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) Funcional, por los fundamentos antes expuestos.”

Al respecto, la comisión de control procedió a verificar el grado académico en la plataforma virtual³⁰ del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU, a fin de comprobar el cumplimiento al literal a) del numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022, el cual indica: “a) *Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*”, evidenciando lo siguiente:

²⁵ Información que fue alcanzada con oficio n.º 002-2026-OGRH-OGAF-MDCA, recibido el 28 de enero de 2026, el jefe de la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la MDCA (**Apéndice n.º 9**).

²⁶ Remitido por la Municipalidad Distrital de Cerro Azul a través del oficio n.º 0016-2025-OGRH-OGAF-MDCA de 20 de setiembre de 2025, y recepcionado el 24 de setiembre de 2025.

²⁷ Juan José Aquije Madrid, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos durante el periodo 30/09/2023 a la actualidad.

²⁸ Informe mencionado en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.º 183-2024-MDCA/ALC, de 6 de noviembre de 2024, que a la letra indica: “Que, con Informe n.º 841-2024/OGRH/OGAF/MDCA de fecha 31 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señaló que la Abog. Elayne Samantha Francia Chávez, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.º 31419 y no se encuentra impedido/a para el ejercicio de la función pública recomendando continuar con el procedimiento de la emisión de la resolución de la designación del profesional propuesto para el cargo de Sub Gerente de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul; (...).” Cabe indicar que de la revisión del legajo personal de la funcionaria Elayne Samantha Francia Chávez (**Apéndice n.º 4**), **no se evidenció dicho informe**, siendo posteriormente alcanzado con oficio n.º 002-2026-OGRH-OGAF-MDCA, recibido el 28 de enero de 2026 (**Apéndice n.º 6**), por el jefe de la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la MDCA.

²⁹ Cabe indicar que, de la revisión del legajo personal de la funcionaria, Elayne Samantha Francia Chávez, no se evidenció documentación sustentatoria en la cual la oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Gerente Municipal y Secretaría General, hayan realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y validación de información para la designación de la servidora pública en el cargo de confianza de subgerente de Servicios Sociales, motivo por el cual visaron la Resolución de Alcaldía n.º 183-2024-MDCA/ALC, de 6 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 10**), en señal de conformidad y aprobación de dicho acto.

³⁰ <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>



Cuadro n.º 7
Formación académica de la funcionaria Elayne Samantha Francia Chávez

Cargo	Profesional designado	Literal a) del numeral 8.3 del artículo 8, del Reglamento de la Ley n.º 31419		Según Comisión de Control	
		Tipo de Requisito	Requisitos Mínimos	Comentario	Cumple (SÍ/NO)
Subgerente de Servicios Sociales	Elayne Samantha Francia Chávez	Formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalente.	Título Profesional de Abogada (Fecha de diploma: 09/02/2018) Fecha de egreso: 04/08/2017	Si

Fuente: Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales (<https://enlinea.sunedu.gob.pe/>).
 Elaborado por: Comisión de Control del OCI MPC.

Por lo que, de lo expuesto, se evidenció que Elayne Samantha Francia Chávez, quien fue designada por el Alcalde en el cargo de subgerente de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, **SI CUMPLÍA** con el requisito mínimo establecido en el literal a), del numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM.

Seguidamente, se procedió a evaluar el *curriculum vitae*³¹ de Elayne Samantha Francia Chávez, alcanzado por la entidad en ciento setenta y uno (171) folios (**Apéndice n.º 4**), a fin de verificar el cumplimiento de los literales b) y c) del numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.º 31419, que indica: "b) *Experiencia general: cuarto (04) años; c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público*³²".

Es preciso señalar que, mediante oficio n.º 002-2026-OGRH-OGAF-MDCA, recibido el 28 de enero de 2026 (**Apéndice n.º 9**), el jefe de la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul remitió la información solicitada por la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, a través del oficio n.º 001-2026-CG/OC0430/SCE/DACC/MDCA, de fecha 13 de enero de 2026 (**Apéndice n.º 6**), mediante el cual se requirió, entre otros documentos, el legajo actualizado de los cinco (5) funcionarios antes mencionados. Al respecto, se informó que Elayne Samantha Francia Chávez, quien inicialmente no había presentado la documentación requerida, cumplió posteriormente con remitir su *curriculum vitae* actualizado y documentado, el cual fue presentado el 21 de enero de 2026, adjuntando la carta n.º 001-2026-ESFCH de 17 de enero de 2026 en cincuenta y cinco (55) folios, en el *curriculum vitae* se comprobó lo siguiente:

EXPERIENCIA GENERAL:

De la información verificada en el legajo personal de la funcionaria Elayne Samantha Francia Chávez, se evidenció que **acredita un total de experiencia general de: 6 años y 6 días (2 184 días)**, tal como se muestra a continuación:



³¹ Entregado por la entidad mediante Acta de Recopilación de Información relacionada al cumplimiento de perfiles en la designación de funcionarios de cargos de confianza e impedimentos de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 4**).
³² Numeral 18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.º 127-2024-PCM, publicado el 22 noviembre 2024.

Cuadro n.º 8
Cuadro de verificación de cumplimiento de experiencia general de la
funcionaria Elayne Samantha Francia Chávez

EMPRESA	Nº ORDEN	CARGO	DESDE	HASTA	DÍAS	COMENTARIO	
PRIVADA	Estudio Jurídico Francia & Asociados SAC	Prácticas Preprofesionales	3/04/2017	3/08/2017	120	Ejerció prácticas preprofesionales y a su vez trabajo como Asesora legal durante el mismo periodo en el mismo lugar. Si se consideró como Experiencia General	
	Estudio Jurídico Francia & Asociados SAC	Prácticas Preprofesionales	29/08/2016	29/12/2016	120		
	Estudio Jurídico Francia & Asociados SAC	Prácticas Preprofesionales	1/04/2016	22/07/2016	112		
	Estudio Jurídico Francia & Asociados SAC	Prácticas Preprofesionales	3/08/2015	3/12/2015	120		
	Abog. Elvis Nerio Timoteo Pérez	Asesora Legal	5/01/2018	15/12/2018	340		
	Estudio Jurídico Francia & Asociados SAC	Asesora Legal	6/03/2017	6/12/2017	270	Ejerció como Asesora Legal y a su vez realizó prácticas preprofesionales durante el mismo periodo en el mismo lugar. Si se consideró como Experiencia General	
	SILVATEAM	Asesora Legal	1/01/2020	30/06/2020	180		
PUBLICA	MDCA	Gerente de Desarrollo Humano	22/01/2019	13/04/2019	81	No se considera por ser dentro del mismo periodo la encargatura	
	MDCA	Responsable de la Oficina de la DEMUNA	3/01/2019	23/04/2019	110		
	MP Cañete	264-2023	Apoyo Legal			30	
		562-2023	Apoyo Legal			30	
		1222-2023	Apoyo Legal			30	
		1723-2023	Apoyo Legal			30	
		1907-2023	Apoyo Legal			30	
		2707-2023	Apoyo Legal			30	
		Técnico Administrativo	8/08/2023	31/10/2023	82		
		Técnico Administrativo	01/11/2023	31/12/2023	60		
		Especialista Legal	20/02/2024	30/04/2024	70		
	Especialista Legal	01/09/2024	31/10/2024	60			
Municipalidad Distrital de Yarumayo	Asesora Legal	01/01/2022	31/12/2022	360			
TOTAL					2 184	Días	

Fuente: Legajo personal de Elayne Samantha Francia Chávez, en cincuenta y cinco (55) folios (Apéndice n.º 9).
 Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, se evidenció que la referida funcionaria **SI CUMPLÍA** con la experiencia general de cuatro (4) años requeridos para el cargo de subgerente de Servicios Sociales, requisito exigido en el literal b), del numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones".

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Los documentos evaluados para la designación de cargo o puesto de directivo público, que obra en el legajo personal de Elayne Samantha Francia Chávez, se evidenció que solo **acredita un total de experiencia específica de: 2 años, 5 meses y 6 días (922 días)**, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 9
Cuadro de verificación de cumplimiento de experiencia específica de
Elayne Samantha Francia Chávez

EMPRESA	Nº ORDEN	CARGO	DESDE	HASTA	DÍAS	COMENTARIO	
PRIVADA	Estudio Jurídico Francia & Asociados SAC	Practicas Preprofesionales	3/04/2017	3/08/2017		Ejerció practicas preprofesionales y a su vez trabajo como Asesora legal durante el mismo periodo en el mismo lugar. Sí se consideró como Experiencia General	
	Estudio Jurídico Francia & Asociados SAC	Practicas Preprofesionales	29/08/2016	29/12/2016			
	Estudio Jurídico Francia & Asociados SAC	Practicas Preprofesionales	1/04/2016	22/07/2016			
	Estudio Jurídico Francia & Asociados SAC	Practicas Preprofesionales	3/08/2015	3/12/2015			
	Abog. Elvis Nerio Timoteo Pérez	Asesora Legal	5/01/2018	15/12/2018			
	Estudio Jurídico Francia & Asociados SAC	Asesora Legal	6/03/2017	6/12/2017		Ejerció como Asesora Legal y a su vez realizó practicas preprofesionales durante el mismo periodo en el mismo lugar. Sí se consideró como Experiencia General	
	SILVATEAM		Asesora Legal	1/01/2020	30/06/2020		
PUBLICA	MDCA	Gerente de Desarrollo Humano	22/01/2019	13/04/2019	81	No se considera por ser dentro del mismo periodo la encargatura	
	MDCA	Responsable de la Oficina de la DEMUNA	3/01/2019	23/04/2019	110		
	MP Cañete	264-2023	Apoyo Legal			30	
		562-2023	Apoyo Legal			30	
		1222-2023	Apoyo Legal			30	
		1723-2023	Apoyo Legal			30	
		1907-2023	Apoyo Legal			30	
		2707-2023	Apoyo Legal			30	
		Técnico Administrativo	8/08/2023	31/10/2023	82		
		Técnico Administrativo	01/11/2023	31/12/2023	60		
		Especialista Legal	20/02/2024	30/04/2024	70		
		Especialista Legal	01/09/2024	31/10/2024	60		
Municipalidad Distrital de Yarumayo		Asesora Legal	01/01/2022	31/12/2022	360		
TOTAL					922	Días	

Fuente: Legajo personal de Elayne Samantha Francia Chávez, en cincuenta y cinco (55) folios (**Apéndice n.º 9**).

Elaborado por: Comisión de Control del OCI MPC.

Por lo que, del cuadro precedente, se advierte que Elayne Samantha Francia Chávez **NO CUMPLÍA** con la experiencia específica de tres (3) años, requerida para el cargo de subgerente de Servicios Sociales, requisito exigido en el literal c) del numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones".

No obstante, de la revisión del *curriculum vitae* actualizado adjunto a la carta n.º 001-2026-ESFCH, del 17 de enero de 2026³³, se evidenció que, respecto a las constancias y/o certificados de trabajo, la referida funcionaria mantiene la misma experiencia laboral. Asimismo, se advierte que mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2026-ALC/MDCA, del 7 de enero de 2026, se dejó sin efecto su designación en el cargo de subgerente de Servicios Sociales y se dio por concluida su encargatura como responsable del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul. A través del artículo tercero de la citada resolución, se le designó, a partir del 8 de enero de 2026, como subgerente de Programas Sociales de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS Funcional).

Por lo antes expuesto, la funcionaria Elayne Samantha Francia Chávez, previo a su designación, tenía

³³ Contendida en el oficio n.º 002-2026-OGRH-OGAF-MDCA recibido el 28 de enero de 2026 (**Apéndice n.º 9**).

la obligación de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil del puesto, conforme al numeral 2.2 del artículo 2, sobre Responsabilidades, del Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022, el cual establece: *“2.2 Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos de libre designación y remoción tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos”*.

A pesar que, la citada funcionaria no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos para el acceso al cargo, aceptó la designación y asumió funciones en el cargo de subgerente de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, cargo para el cual fue designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 183-2024-MDCA/ALC de 6 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 14), y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2026-ALC/MDCA de 7 de enero de 2026 (Apéndice n.º 14).

Cabe indicar que, de la revisión efectuada a los documentos de designación de la funcionaria Elayne Samantha Francia Chávez mediante Resolución de Alcaldía n.º 183-2024-MDCA/ALC de 6 de noviembre de 2024, que la designó como subgerente de Servicios Sociales, se advierte que en sus considerandos se señala que, de acuerdo con el informe n.º 841-2024/OGRH/OGAF/MDCA de 31 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 7), el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Juan José Aquije Madrid, indicó que Elayne Samantha Francia Chávez cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.º 31419 recomendando continuar con el procedimiento de la emisión de la resolución de designación del profesional propuesto³⁴. Sin embargo, dicho informe no se evidenció en el legajo personal de la funcionaria; posteriormente, fue adjuntado mediante oficio n.º 001-2026-OGRH-OGAF-MDCA, recibido el 21 de enero de 2026 (Apéndice n.º 7), remitido por el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Ha quedado demostrado que el jefe de la oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, Juan José Aquije Madrid, no mantenía actualizado el legajo personal de la subgerente de Servicios Públicos, debido a que al momento de la recopilación de la información no se contaba con la información incorporada en el legajo personal actualizado, presentado mediante oficio n.º 002-2026-OGRH-OGAF-MDCA, recibido el 28 de enero de 2026. Asimismo, no se evidenció la evaluación realizada para la verificación del cumplimiento de los requisitos del perfil del puesto, pese a que dicho sustento respalda la Resolución de Alcaldía n.º 183-2024-MDCA/ALC, de 6 de noviembre de 2024, que formalizó la designación. Con ello, se incumplió lo establecido en los numerales 6 y 7 del artículo 79, sobre competencias y funciones, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 010-2021-MDCA, del 18 de setiembre de 2021, que dispone: *“6) Gestionar el proceso de administración de persona, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal de la municipalidad.; 7) Gestionar el proceso de incorporación del personal de la entidad, que involucra la selección, vinculación, inducción y el periodo de prueba”*³⁵.

No obstante, después de haber realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022, respecto a cinco (5) funcionarios designados en cargos de confianza por el titular de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, la comisión de control del OCI MPC, realizó la comparación respecto al Manual

³⁴ Es de precisar que, de la revisión del citado informe, no se evidencia en el análisis ningún cálculo, contraste, detalle, comparación u otro que denote la evaluación del cumplimiento de la experiencia general y específica.

³⁵ El Decreto Supremo N° 053-2022-PCM "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones" determina que:

"Artículo 34. Obligación de dar información íntegra y oportuna

(...) Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, deben tener actualizado el legajo de personal (...)"

Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.º 0152-2022-MDCA-GM, de 23 de diciembre de 2022, en cuanto a la Formación académica y experiencia laboral (general y específica), para el ejercicio de la función pública, situación que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10

Comparación de los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.º 31419 y el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

Nº	CARGO	Requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022 y modificatorias	Requisitos según el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.º 0152-2022-MDCA-GM, de 23 de diciembre de 2022.	Comentario
1	<p>Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza</p>	<p>a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. b) Experiencia general: cuarto (04) años c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público</p>	<p>Formación Académica: a) Nivel educativo: Universitaria Completa b) Grado/Situación académica: Bachiller en Administración, Economía, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Derecho o afines. Experiencia: a) Experiencia general: 3 años. b) Experiencia específica: • 1 año desempeñando funciones en temas relacionados con el cargo o 1 año acumulable como Especialista. • 1 año en el Sector Público.</p>	<p>Se evidencia discrepancias o diferencias entre los requisitos establecidos en la Ley n.º 31419 y los señalados en el Manual de Clasificador de Cargos. Asimismo, si bien inicialmente no se evidenció documentación sustentatoria que acredite la experiencia laboral de la funcionaria, posteriormente, al requerirse información actualizada, esta cumplió con presentar la documentación correspondiente.</p>
	<p>Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.</p>	<p>a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. b) Experiencia general: cuarto (04) años c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal y/o gestión pública. De estos tres (03) años: i) al menos un (01) año debe ser en puestos o cargos de directivo/a en el sector público o privado o su equivalencia; y, ii) un (01) año en el sector público³⁶</p>	<p>Formación Académica: a) Nivel educativo: Universitaria Completa b) Grado/Situación académica: Titulado en Economía, Ingeniería Industrial, Administración, Derecho o afines. Experiencia: a) Experiencia general: 5 años. b) Experiencia específica: • 03 años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales 01 año deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o</p>	<p>Se evidencia discrepancias o diferencias entre los requisitos establecidos en la Ley n.º 31419 y los señalados en el Manual de Clasificador de Cargos. Asimismo, si bien inicialmente no se evidenció documentación sustentatoria que acredite la experiencia laboral de la funcionaria, posteriormente, al requerirse información actualizada, esta cumplió con</p>



³⁶ Numeral 18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.º 127-2024-PCM, publicado el 22 noviembre 2024, que establece: "18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2: a) **Formación académica:** Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. b) **Experiencia general:** cuatro (04) años. c) **Experiencia específica:** tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal y/o gestión pública. De estos tres (03) años: i) al menos un (01) año debe ser en puestos o cargos de directivo/a en el sector público o privado o su equivalencia; y, ii) un (01) año en el sector público."

N°	CARGO	Requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022 y modificatorias	Requisitos según el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 0152-2022-MDCA-GM, de 23 de diciembre de 2022.	Comentario
2	Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil.	<p>a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.</p> <p>b) Experiencia general: cuarto (04) años</p> <p>c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público</p>	<p>privado o su equivalente (02 años de experiencia específica en puestos o cargos directivos), en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y 01 año de experiencia en el sector público.</p> <p>Formación Académica:</p> <p>a) Nivel educativo: Universitaria Completa</p> <p>b) Grado/Situación académica: Bachiller en Ingeniería Civil, Arquitectura o a fines de las funciones.</p> <p>Experiencia:</p> <p>a) Experiencia general: 3 años.</p> <p>b) Experiencia específica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 año desempeñando funciones en temas relacionados con el cargo o 1 año acumulable como Especialista. • 1 año en el Sector Público. 	<p>presentar la documentación correspondiente.</p> <p>Se evidencia discrepancias o diferencias entre los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y los señalados en el Manual de Clasificador de Cargos.</p> <p>Asimismo, si bien inicialmente no se evidenció documentación sustentatoria que acredite la experiencia laboral de la funcionaria, posteriormente, al requerirse información actualizada, esta cumplió con presentar la documentación correspondiente</p>
3	Jefa de la Oficina de Tesorería.	<p>a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.</p> <p>b) Experiencia general: cuarto (04) años</p> <p>c) Experiencia específica: cuarto (04) años; c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público</p>	<p>Formación Académica:</p> <p>a) Nivel educativo: Universitaria Completa</p> <p>b) Grado/Situación académica: Bachiller en Contabilidad, Administración, Economía, Ingeniería Económica o afines.</p> <p>Experiencia:</p> <p>a) Experiencia general: 3 años.</p> <p>b) Experiencia específica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 año desempeñando funciones en temas relacionados con el cargo o 1 año acumulable como Especialista. • 1 año en el Sector Público. 	<p>Se evidencia discrepancias o diferencias entre los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y los señalados en el Manual de Clasificador de Cargos.</p> <p>Asimismo, si bien inicialmente no se evidenció documentación sustentatoria que acredite la experiencia laboral de la funcionaria, posteriormente, al requerirse información actualizada, esta cumplió con presentar la documentación correspondiente.</p> <p>Se evidencia discrepancias o diferencias entre los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y los señalados en el Manual de Clasificador de Cargos.</p> <p>Asimismo, si bien inicialmente no se evidenció documentación sustentatoria que acredite la experiencia laboral de la funcionaria, posteriormente, al requerirse información actualizada, esta cumplió con presentar la documentación correspondiente.</p>
	Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas.	<p>a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.</p> <p>b) Experiencia general: cuarto (04) años;</p> <p>c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal y/o gestión pública. De estos tres (03) años: i) al menos un (01) año debe ser en puestos o cargos de director/a en el</p>	<p>Formación Académica:</p> <p>a) Nivel educativo: Universitaria Completa</p> <p>b) Grado/Situación académica: Titulado en administración, Economía, Ingeniería Industria, Ingeniería Administración, Contabilidad o afines.</p> <p>Experiencia:</p> <p>a) Experiencia general: 5 años.</p> <p>b) Experiencia específica:</p>	<p>Se evidencia discrepancias o diferencias entre los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y los señalados en el Manual de Clasificador de Cargos.</p> <p>Asimismo, si bien inicialmente no se evidenció documentación sustentatoria que acredite la experiencia laboral de la funcionaria, posteriormente, al requerirse</p>



N°	CARGO	Requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022 y modificatorias	Requisitos según el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 0152-2022-MDCA-GM, de 23 de diciembre de 2022.	Comentario
4	<p>Jefe de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central.</p>	<p>sector público o privado o su equivalencia; y, ii) un (01) año en el sector público³⁷</p> <p>a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. b) Experiencia general: cuarto (04) años; c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público</p>	<ul style="list-style-type: none"> 3 años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales 01 año deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalente (02 años de experiencia específica en puestos o cargos directivos), en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y 01 año de experiencia en el sector público. <p>Formación Académica: a) Nivel educativo: Universitaria Completa b) Grado/Situación académica: Bachiller en alguna carrera profesional relacionado con las funciones del cargo.</p> <p>Experiencia: a) Experiencia general: 3 años. b) Experiencia específica: <ul style="list-style-type: none"> 1 año desempeñando funciones en temas relacionados con el cargo o 1 año acumulable como Especialista. 1 año en el Sector Público. </p>	<p>información actualizada, esta cumplió con presentar la documentación correspondiente.</p> <p>Se evidencia <u>discrepancias o diferencias</u> entre los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y los señalados en el Manual de Clasificador de Cargos.</p> <p>No se evidenció documentación sustentatoria que acredite la experiencia laboral de la funcionaria.</p>
5	<p>Subgerente de Servicios Sociales.</p>	<p>a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. b) Experiencia general: cuarto (04) años c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público</p>	<p>Formación Académica: a) Nivel educativo: Universitaria Completa b) Grado/Situación académica: Bachiller en Administración, Psicología, Relaciones Industriales, Derecho, Trabajo Social o afines.</p> <p>Experiencia: a) Experiencia general: 3 años. b) Experiencia específica: <ul style="list-style-type: none"> 1 año desempeñando funciones en temas relacionados con el cargo o 1 año acumulable como Especialista. 1 año en el Sector Público. </p>	<p>Se evidencia <u>discrepancias o diferencias</u> entre los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y los señalados en el Manual de Clasificador de Cargos.</p> <p>No se evidenció documentación sustentatoria que acredite la experiencia laboral de la funcionaria.</p>

Fuente: Manual de Clasificadores de cargo (Apéndice n.° 8)
Elaborado por: Comisión de control



³⁷ Numeral 18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.° 127-2024-PCM, publicado el 22 noviembre 2024, que establece: "18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2: a) **Formación académica:** Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. b) **Experiencia general:** cuatro (04) años. c) **Experiencia específica:** tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal y/o gestión pública. De estos tres (03) años: i) al menos un (01) año debe ser en puestos o cargos de directivo/a en el sector público o privado o su equivalencia; y, ii) un (01) año en el sector público."

000022

Del cuadro precedente, se evidencia que los requisitos mínimos considerados en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC), aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 0152-2022-MDCA-GM de 23 de diciembre de 2022, no se encuentran acorde con los requisitos que deben cumplir los funcionarios según lo establecido en la Ley n.° 31419 "Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción", y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM y publicado el 18 de mayo de 2022 y modificatorias, a pesar de que dicho Manual, se elaboró posteriormente a la publicación del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.

Sin embargo, es importante destacar que, en caso de presentarse discrepancias o diferencias entre los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y los señalados en el Manual de Clasificador de Cargos, prevalecerán siempre las disposiciones legales contenidas en la Ley, dado que esta goza de mayor jerarquía normativa y su cumplimiento es por mandato constitucional.

En este contexto, el Manual de Clasificador de Cargos, cumple una función complementaria y de desarrollo administrativo, y no puede contradecir ni rebajar los estándares mínimos que impone la ley. Esta jerarquía normativa se sustenta en los principios constitucionales de legalidad y jerarquía normativa, que establecen que toda norma de menor rango debe adecuarse a las disposiciones de rango superior, garantizando así la coherencia y la integridad del ordenamiento jurídico.



3. EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS NO VERIFICÓ LOS IMPEDIMENTOS PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DE VEINTICUATRO (24) FUNCIONARIOS.

En el marco del proceso de designación de funcionarios de confianza en las entidades públicas, es importante señalar que el artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022, ha regulado un procedimiento de vinculación entre el funcionario o directivo y la Entidad, el cual debe ser implementado por todas las entidades públicas.

En dicho artículo se establece que el informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuenta con impedimentos para el acceso a la función pública, conforme se detalla a continuación:

"Artículo 28. Procedimiento de vinculación

(...)

28.3. Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.

El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley n.° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo n.° 01³⁸ al presente Reglamento. Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo n.° 02 de no tener impedimentos para ser designado."

Entonces, tenemos que el acceso al empleo se encuentra condicionado a que los funcionarios públicos no cuenten con inhabilitaciones, prohibiciones o impedimentos para su ejercicio, de forma previa a su vinculación a la Entidad.



³⁸ Este compendio recoge la normativa sobre los distintos impedimentos para el ejercicio de la función pública (No tener hábiles los derechos civiles, no tener condena por delito doloso, no tener otro impedimento legal, no estar en el registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles no estar en el Registro de deudores de Reparaciones civiles, no estar en el Registro de deudores de alimentos morosos, no tener impedimentos - Anexo 2).

Al respecto, la Comisión de Control, realizó la verificación de veinticinco (25) legajos personales³⁹ de funcionarios designados en cargos o puestos de directivos públicos, que laboraron durante el periodo del 2 de enero de 2023 al 18 de setiembre de 2025, respecto a la información obligatoria contenida en la Plataforma de Debita Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDREC), y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), así como la suscripción de la Declaración Jurada correspondiente (Anexo 2), en la que se declare no tener impedimentos para ser designado en el cargo, entre otros; obteniendo el siguiente detalle:

Cuadro n.º 11

Verificación de inhabilitaciones, prohibiciones o impedimentos para su ejercicio de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul

N°	Funcionario	Cargo	Designación	No tener hábiles los derechos civiles		No tener condena por delito doloso		No tener otro impedimento legal		No estar en el registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles		No estar en el Registro de Reparaciones civiles		No estar en el Registro de deudores de alimentos morosos		D.J. de no tener impedimentos- Anexo 2	
				SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
1	Manuel Augusto García Huamán	Gerente Municipal	Resolución de Alcaldía n.º 061-2025-ALC/MDCA, de 16 de abril de 2025.	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
2	Francis Luz Vegas Sanchez	Jefa de la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza Jefa de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.	Resolución de Alcaldía n.º 106-2023-MDCA/ALC, de 11 de abril de 2023. Resolución de Alcaldía n.º 081-2025-ALC/MDCA, de 9 de mayo del 2025.	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI
3	Juan José Aquije la Madrid	jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	Resolución de Alcaldía n.º 003-2023-MDCA/ALC de 2 de enero de 2023	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
4	Karla Nadir Rosseta Esparta Manco	Jefe de la Oficina de Tesorería Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas	Resolución de Alcaldía n.º 112-2024-MDCA/ALC, de 8 de junio de 2024 Resolución de Alcaldía n.º 105-2025-ALC/MDCA, de 18 de junio de 2025.	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
5	Ronald Jesus Ccasani Salazar	Sub Gerente de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas	Resolución de Alcaldía n.º 150-2023-MDCA/ALC, de 26 de mayo de 2023.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
6	Kelly Ramos Chumpitaz	Gerente de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo	Resolución de Alcaldía n.º 233-2023-MDCA/ALC, de 30 de setiembre de 2023.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI



³⁹ Legajos personales entregado por la entidad mediante Acta de Recopilación de Información relacionada al cumplimiento de perfiles en la designación de funcionarios de cargos de confianza e impedimentos de 18 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 4).

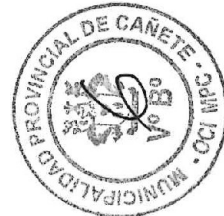
N°	Funcionario	Cargo	Designación	No tener hábiles los derechos civiles	No tener condena por delito doloso	No tener otro impedimento legal	No estar en el registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles	No estar en el Registro de deudores de Reparaciones civiles	No estar en el Registro de deudores de alimentos morosos	D.J. de no tener impedimentos- Anexo 2
				SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
7	Ronald Alberto Vásquez Quispe	Sub Gerente de Gestión Ambiental	Resolución de Alcaldía n.° 035-2024-MDCA/ALC, de 16 de febrero de 2024.	SI CV FOLIO (94)	SI CV FOLIO (93)	SI CV FOLIO (96)	NO	NO	NO	SI CV FOLIO (95)
8	Felix Manuel Turnay Cuya	Gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte	Resolución de Alcaldía n.° 212-2023-MDCA/ALC, de 13 de septiembre de 2023.	SI CV FOLIO (30)	SI CV FOLIO (32)	SI CV FOLIO (34)	NO	NO	NO	SI CV FOLIO (33)
9	Alexander Richard Albitres Garcia	Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva	Resolución de Alcaldía n.° 038-2023-MDCA/ALC, de 12 de enero de 2023.	SI CV FOLIO (140)	SI CV FOLIO (141)	SI CV FOLIO (192)	NO	NO	NO	NO
10	Carlos Antonio Francia Soriano	Gerente Desarrollo Social y Participación vecinal	Resolución de Alcaldía n.° 256-2023-MDCA/ALC, de 29 de noviembre de 2023.	SI CV FOLIOS (56)	SI CV FOLIOS (58)	SI CV FOLIOS (55)	NO	NO	NO	SI CV FOLIO (53)
11	Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray	Jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central	Resolución de Alcaldía n.° 111-2024-MDCA/ALC, de 8 de junio de 2024	SI CV FOLIOS (61)	SI CV FOLIOS (63)	SI CV FOLIOS (65)	NO	NO	NO	SI CV FOLIO (64)
12	Eduardo Alcibíades Carbonell Sánchez	Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil	Resolución de Alcaldía n.° 083-2024-MDCA/ALC, de 27 de abril de 2024	SI CV FOLIOS (13)	SI CV FOLIO (16)	SI CV FOLIO (18)	SI CV FOLIO (19)	SI CV FOLIO (5)	SI CV FOLIO (7)	SI CV FOLIO (17)
13	Saul Alejandro Carrasco Huapaya	Subgerente de Gestión de Fiscalización y policía Municipal	Resolución de Alcaldía n.° 016-2024-MDCA/ALC, de 18 de enero de 2024	NO	NO	NO	SI CV FOLIO (93)	SI CV FOLIO (94)	SI CV FOLIO (95)	NO
14	Junior Jansel Aquije Quispe	Jefe de la Oficina de Informática y Estadística	Resolución de Alcaldía n.° 0106-2024-MDCA/ALC, de 31 de mayo de 2024.	SI CV FOLIO (182)	SI CV FOLIO (185)	NO	NO	NO	SI CV FOLIO (179)	SI CV FOLIO (186)
15	Elayne Samantha Francia	Subgerente de Servicios Sociales	Resolución de Alcaldía n.° 183-2024-MDCA/ALC, de 6 de noviembre de 2024	SI CV FOLIO (106)	SI CV FOLIO (108)	SI CV FOLIO (109)	NO	NO	NO	SI CV FOLIO (110)
16	Robert Octavio Soto Mateo	Jefe de la Oficina de Contabilidad y Costos	Resolución de Alcaldía n.° 015-2025-ALC/MDCA, de 6 de febrero de 2025	SI CV FOLIO (62)	SI CV FOLIO (64)	SI CV FOLIO (66)	NO	NO	NO	SI CV FOLIO (65)
17	Marlon Maximo Salazar Salvador	Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	Resolución de Alcaldía n.° 097-2025-ALC/MDCA, de 10 de junio de 2025	SI CV FOLIO (034)	SI CV FOLIO (036)	SI CV FOLIO (038)	NO	NO	SI CV FOLIO (031)	SI CV FOLIO (037)
18	Rigoberto Jaime Gregorio Fernandez Chumpitaz	Jefe de la Oficina de Secretaría General	Resolución de Alcaldía n.° 034-2025-ALC/MDCA, de 15 de marzo de 2025	NO	SI CV FOLIO (59)	SI CV FOLIO (61)	NO	NO	NO	SI CV FOLIO (60)



N°	Funcionario	Cargo	Designación	No tener hábiles los derechos civiles		No tener condena por delito doloso		No tener otro impedimento legal		No estar en el registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles		No estar en el Registro de deudores de Reparaciones civiles		No estar en el Registro de deudores de alimentos morosos		D.J. de no tener impedimentos- Anexo 2	
				SI/NO	CV FOLIO (48)	SI/NO	CV FOLIO (50)	SI/NO	CV FOLIO (52)	SI/NO	CV FOLIO (52)	SI/NO	CV FOLIO (46)	SI/NO	CV FOLIO (51)		
19	Jose Antonio Injante Lima	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	Resolución de Alcaldía n.° 075-2025-ALC/MDCA, de 03 de mayo de 2025	SI	CV FOLIO (48)	SI	CV FOLIO (50)	SI	CV FOLIO (52)	NO	NO	NO	NO	SI	CV FOLIO (46)	SI	CV FOLIO (51)
20	Anthony Vadim Aguado Claudio	Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones	Resolución de Alcaldía n.° 076-2025-ALC/MDCA, de 03 de mayo de 2025	SI	CV FOLIO (69)	SI	CV FOLIO (71)	SI	CV FOLIO (72)	NO	NO	NO	NO	SI	CV FOLIO (73)	SI	CV FOLIO (73)
21	Maura Estrella del Milagro Huaman Melendez	Jefe del Area Técnica Municipal	Resolución de Alcaldía n.° 019-2025-ALC/MDCA, de 07 de febrero de 2025	SI	CV FOLIO (70)	SI	CV FOLIO (72)	SI	CV FOLIO (74)	NO	NO	NO	NO	SI	CV FOLIO (73)	SI	CV FOLIO (73)
22	Bryan Alexander Nuñez Aparcana	Sub Gerente de Desarrollo Económico y Productivo	Resolución de Alcaldía n.° 078-2025-ALC/MDCA, de 06 de mayo de 2025	SI	CV FOLIO (53)	SI	CV FOLIO (55)	SI	CV FOLIO (57)	NO	NO	NO	NO	SI	CV FOLIO (56)	SI	CV FOLIO (56)
23	Leslie Vicenta Yaya Chileno	Sub gerente de Limpieza Pública y Áreas Verdes	Resolución de alcaldía n.° 053-2025-ALC-MDCA de 29 de marzo de 2025	SI	CV FOLIO (28)	SI	CV FOLIOS 830)	SI	CV FOLIO (32)	SI	CV FOLIO (38)	NO	NO	SI	CV FOLIO (37)	SI	CV FOLIO (31)
24	Zulema Berenise Luyo Huari	Sub Gerente de registro, Orientación y Recaudación Tributaria	Resolución de Alcaldía n.° 103-2025-AL/MDCA, de 18 de junio de 2025	SI	CV FOLIO (96)	SI	CV FOLIO (98)	SI	CV FOLIO (100)	NO	NO	NO	NO	SI	CV FOLIO (89)	SI	CV FOLIO (89)
25	Rosa María Álvarez Chumpitaz	Jefa de la Oficina del Registro Civil	Resolución de Alcaldía n.° 044-2025-ALC/MDCA de 27 de marzo de 2025	NO		NO		NO		NO	NO	NO	NO	NO		NO	

Fuente: Legajos personales entregados por la entidad mediante Acta de Recopilación de Información relacionada al cumplimiento de perfiles en la designación de funcionarios de cargos de confianza e impedimentos de 18 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 4).

Elaborado por: Comisión de Control del OCI/MPC



Del cuadro precedente, se advierte que veinticuatro (24) funcionarios designados mediante resoluciones de alcaldía, no contaban con la totalidad de sus declaraciones juradas debidamente adjuntadas en sus legajos personales; cabe indicar que, tampoco se evidenció los informes emitidos por la Oficina de Recursos Humanos que contenga la verificación de las personas propuestas.

No obstante, cabe señalar que, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 y 7 del artículo 79° Competencias y Funciones, contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2021-MDCA de 18 de setiembre de 2021, le competía: “6) Gestionar el proceso de administración de persona, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal de la municipalidad.; 7) Gestionar el proceso de incorporación del personal de la entidad, que involucra la selección, vinculación, inducción y el periodo de prueba”. (Apéndice n.° 13).

Por lo tanto, se ha advertido que el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul no mantuvo actualizados los legajos personales de los funcionarios. Asimismo, omitió la verificación del cumplimiento de los requisitos del perfil del puesto, acciones necesarias para validar la idoneidad en el ejercicio del cargo.

Se verificó que, de los cinco (5) legajos personales evaluados, estos no contaban con la documentación sustentatoria completa al momento de la designación; no obstante, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos recomendó su designación mediante informes. De los casos evaluados, dos (2) profesionales no cumplieron con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en la Ley N.° 31419 y su Reglamento (experiencia general y/o específica), a pesar de la actualización de sus legajos, y aun así aceptaron los cargos para los que fueron designados.

Adicionalmente, se advirtió que los requisitos mínimos del Manual de Clasificador de Cargos de la entidad no se encuentran alineados con los exigidos por la Ley N.° 31419 y su Reglamento.

Finalmente, de la verificación de veinticinco (25) legajos personales de funcionarios designados en cargos de confianza que laboraron durante el periodo 2023-2025, se advirtió que veinticuatro (24) de ellos no contaban de la totalidad de las declaraciones juradas de impedimentos para el acceso a la función pública, información obligatoria en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público. Tampoco se evidenció el informe de verificación de impedimentos por parte de la Oficina de Recursos Humanos.

Los hechos expuestos vulneran lo establecido en el siguiente marco normativo:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003 y modificaciones.**

“(…)

LA ALCALDÍA

“Artículo 20°. – Atribuciones del alcalde

Son atribuciones del alcalde:

(…)

17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto; (…)”

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

“(…)

Título Preliminar

(…)

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. **Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.



El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

(...)

6. **Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública.

7. **Principio de mérito y capacidad.** - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública.

(...)

Artículo 7.- Requisitos para postular

(...)

d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.

(...)

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de la relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

(...)"

- **Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, emitida el 14 de febrero de 2022, publicada en el diario oficial El Peruano de 15 de febrero de 2022, vigente desde el 19 de mayo de 2022, y modificatoria.**

"(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

TERCERA. Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública.

Las entidades públicas no pueden establecer requisitos menores a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes, salvo lo dispuesto en la quinta disposición complementaria final.

(...)"

- **Ley n.º 30057 – “Ley del Servicio Civil”, vigente desde el 14 de junio de 2014.**

"(...)

Artículo 53º. - Requisitos de los funcionarios públicos

Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la Ley específica. Sin perjuicio de ello, se requiere:

- a) Tener nacionalidad peruana, en los casos en que la naturaleza del pueblo lo exija, conforma a la Constitución Política del Perú y a las leyes específicas.
- b) Tener habilidades de derechos civiles.
- c) No tener condena por delito doloso.
- d) No tener otro impedimento legal establecido por norma expresa de alcance general.

Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción

Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 31419, “Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones”, aprobado por el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022, vigente desde el 19 de mayo de 2022.**

"(...)

Artículo 2. Responsabilidades

2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.



2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
(...)

SUBCAPÍTULO III. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DEL NIVEL LOCAL

Artículo 18°. - Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local
Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12° deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:
(...)

18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:

- a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalente.
- b) Experiencia general: Cuatro (04) años.
- c) Experiencia específica: Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública o privada o en el puesto o función similar. Uno (01) de ellos debe ser en puestos o cargos directivos en el sector público o privado o su equivalente y uno (01) año en el sector público.
(...)

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28.1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

28.3. Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública. El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.

Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.

28.4. Designación y publicación. De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder. (...).”



- **Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014.**

(...)

CAPÍTULO V: SERVIDORES DE CONFIANZA

Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza

El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba.

El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo n.º 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación. (...)

La situación expuesta afectó la idoneidad, legalidad y probidad en el proceso de acceso a la administración pública, así como su correcto funcionamiento.

Los hechos mencionados se originaron por el accionar del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul al emitir las resoluciones de Alcaldía mediante las cuales designó a funcionarios de confianza que no cumplieron con acreditar los requisitos mínimos establecidos; asimismo, por la actuación del jefe de la Gerencia de Recursos Humanos, quien emitió opinión favorable en sus informes recomendando la designación de dichos funcionarios, pese a que no cumplían con los requisitos mínimos exigidos por la normativa aplicable. Además, permitió que los funcionarios desempeñaran sus cargos sin presentar su *currículum vitae* completo y/o actualizado con los requisitos exigidos durante el periodo 2023-2025. Asimismo, se advirtió que no verificó que los funcionarios que laboraron durante el periodo del 2 de enero de 2023 al 18 de setiembre de 2025, cumplieran con la acreditar no estar impedidos para el acceso a la función pública.

Así como el accionar de la jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central y la subgerenta de Servicios Sociales de la MDCA, quienes aceptaron ejercer cargos públicos sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos durante el periodo 2023 al 2025, lo que les permitió ocupar cargos sin cumplir el perfil requerido.

COMENTARIOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES:

Los Sres. Juan José Aquije La Madrid y Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray presentaron sus comentarios documentados fuera del plazo establecido en las cédulas de notificación electrónica, conforme consta en el (**Apéndice n.º 11**) del Informe de Control Específico.

Es de precisar, que los Sres. José Luis Paín García y Elaine Samantha Francia Chávez, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, no obstante haber sido notificados con el pliego de hechos, según el procedimiento establecido en la Directiva N.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados y el accionar de los funcionarios comprendidos, se concluye que no desvirtúan los hechos observados en el Pliego de Hechos a las personas que se consignan. La referida evaluación y las cédulas de comunicación, cuando corresponda, forma parte del **Apéndice n.º 11** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, considerando que no se han desvirtuado los hechos comunicados, la participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **JOSÉ LUIS PAÍN GARCÍA**, identificado con DNI n.º 10799536; en su condición de **alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul**, durante el periodo de 2 de enero de 2023 hasta la actualidad; proclamado en el cargo a través de la Resolución n.º 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**), se le notificó el Pliego de Hechos el 20 de febrero de 2026, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2026-CG/0430-02-001 de 24 de febrero de 2026 (**Apéndice n.º 11**). No presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Como resultado de la evaluación del accionar del **Sr. José Luis Paín García**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 11**, se ha determinado que respecto a su participación en los hechos con



evidencias de presunta irregularidad como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal.

Al respecto, en su condición de **alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul** emitió las resoluciones de Alcaldía mediante las cuales designó a Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray, como jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 111-2024-MDCA/ALC, de 8 de junio de 2024 y Elayne Samantha Francia Chávez, como subgerente de Servicios Sociales, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 183-2024-MDCA/ALC, de 6 de noviembre de 2024, a pesar de que no reunían los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.º 31419 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022, incumpliendo con el numeral 17 del artículo 20 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que establece: **“17. Designar y cesar al gerente municipal y a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto”** El resaltado de nuestro.

Ocasionando con su accionar que se permita que dos (2) profesionales que no cumplieran con la experiencia requerida, accedan al ejercicio de la función pública ocupando cargos públicos, afectando con ello la idoneidad, legalidad y probidad en el acceso a la administración pública, así como su correcto funcionamiento.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió lo establecido en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993 sobre los funcionarios y trabajadores públicos; los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, referentes a los principios de la función pública, como respeto, probidad e idoneidad, respectivamente; además, el artículo 20 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde el 28 de mayo de 2003, respecto a las atribuciones del alcalde; así como, los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece los principios de legalidad, probidad y ética pública, mérito y capacidad. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, vigente desde el 19 de mayo de 2022, respecto a la responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública.

Asimismo, el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.º 31419, “Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones”, aprobado por el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, vigente desde el 19 de mayo de 2022, sobre designación y publicación; y el artículo 263 del Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014, respecto al ingreso de los servidores de confianza.

En cuanto al deber incumplido, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 010-2021-MDCA de 18 de setiembre de 2021, referente a: **“1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos”** y **“17. Designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza”**; en concordancia con las funciones establecidas en los numerales 1 y 17 del artículo 20 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referidas a las atribuciones del alcalde, que señalan **“1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos”** y **“17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza”**.

De igual manera, incumplió el deber establecido en el numeral 6 del artículo 7, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, el cual



señala que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Respecto a la relación de causalidad, en cumplimiento a sus funciones antes señaladas, el señor José Luis Paín García en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul tenía el deber de cautelar los intereses de la entidad, en este caso, designar en los cargos de confianza de jefe de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central y de subgerente de Servicios Sociales a ciudadanos que cuenten con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.º 31419 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM y publicado el 18 de mayo de 2022, como máxima autoridad ejecutiva de la municipalidad, para tal efecto, debió cumplir su función con responsabilidad e integridad.

Lo expuesto ha originado la afectación de la idoneidad, la legalidad y probidad en el acceso a la administración pública, así como, su correcto funcionamiento.

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del deslinde de responsabilidades a cargo de las instancias competentes de la Entidad; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

2. **JUAN JOSÉ AQUIJE LA MADRID**, identificado con DNI n.º 43748814; en su condición de **jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul**, durante el periodo de 2 de enero de 2023 a 19 de mayo de 2023 y de 1 de octubre de 2023 hasta la actualidad, designado en el cargo de confianza mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2023-MDCA/ALC de 2 de enero de 2023, dando por concluida la designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 137-2023-MDCA/ALC de 19 de mayo de 2023; y designado en el cargo de confianza mediante Resolución de Alcaldía n.º 230-2023-MDCA/ALC de 30 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 14**); se le notificó el Pliego de Hechos el 20 de febrero de 2026, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2026-CG/0430-02-001, de 20 de febrero de 2026 (**Apéndice n.º 11**). Presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, mediante documento s/n, el 04 de marzo de 2026 de manera presencial ante la Comisión de Control en la oficina del OCI de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el **Sr. José Luis Paín García**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 11**, se ha determinado que respecto a su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad como jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal.

Al respecto, en su condición de **jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul** emitió opinión favorable en sus informes recomendando la designación de las funcionarias: Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray, mediante informe n.º 483-2024-OGRH/OGAF/MDCA de 6 de junio de 2024, en el cual indicó que la funcionaria cumple el perfil mínimo requerido para la designación como jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central; y Elayne Samantha Francia Chávez, mediante el informe n.º 841-2024-OGRH/OGAF/MDCA de 31 de octubre de 2024, en el cual, indicó que la funcionaria cumple el perfil mínimo requerido para la designación como jefa de la Subgerencia de Servicios Sociales, pese a tener conocimiento que las referidas funcionarias no cumplían con los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento de la Ley n.º 31419, recomendando continuar con el procedimiento de la emisión de la resolución de la designación. Además, permitió que las funcionarias desempeñaran sus cargos sin presentar su *curriculum vitae* completo y/o actualizado con los requisitos exigidos durante el periodo 2023-2025; finalmente, no observó que los legajos personales de veinticuatro (24) funcionarios carecían de declaraciones juradas de impedimentos para el acceso a la función pública.



En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió lo establecido en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993 sobre los funcionarios y trabajadores públicos; los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, referentes a los principios de la función pública, como respeto, probidad e idoneidad, respectivamente; así como, los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar y los artículos 7 y 9 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece los principios de legalidad, probidad y ética pública, mérito y capacidad, los requisitos para postular y el incumplimiento de las normas de acceso, respectivamente.

De igual manera, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, vigente desde el 19 de mayo de 2022, respecto a la responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública; el artículo 8 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 14 de junio de 2014, sobre el proceso de selección; y el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, vigente desde el 31 de diciembre de 2016, sobre la obligación de consulta.



Asimismo, el artículo 28 del Reglamento de la Ley n.º 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, vigente desde el 19 de mayo de 2022, sobre procedimiento de vinculación; y el artículo 263 del Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014, respecto al ingreso de los servidores de confianza.



En cuanto al deber incumplido, en su condición de jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, transgredió lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley n.º 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, vigente desde el 19 de mayo de 2022, referido a las responsabilidades, que establece "2.1 Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción".



Además, transgredió el artículo 34 del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, que establece lo siguiente: "Artículo 34. Obligación de dar información íntegra y oportuna: (...) Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, deben tener actualizado el legajo de personal, el cual debe tener como mínimo la información señalada en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM y modificatorias".



Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 79 Competencias y Funciones, contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 010-2021-MDCA de 18 de setiembre de 2021, que señalan: "6. Gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal de la municipalidad" y "7. Gestionar el proceso de incorporación del personal de la entidad, que involucra la selección, vinculación, inducción y el periodo de prueba".

De igual manera, incumplió el deber establecido en el numeral 6 del artículo 7, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, el cual señala que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Respecto a la relación de causalidad, en cumplimiento a sus funciones antes señaladas, el señor Juan José Aquije La Madrid en su condición de jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul tenía el deber de ejercer su función respetando lo que la

ley señala, y con probidad, actuando en el marco de las facultades conferidas; sin embargo, emitió opinión favorable en sus informes recomendando la designación de dos (2) funcionarias, pese a tener conocimiento que no cumplían con los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento de la Ley n.º 31419, recomendando continuar con el procedimiento de la emisión de la resolución de la designación; además, permitió que las funcionarias desempeñaran sus cargos sin presentar su *curriculum vitae* completo y/o actualizado con los requisitos exigidos durante el periodo 2023-2025; finalmente, no observó que los legajos personales de veinticuatro (24) funcionarios carecían de declaraciones juradas de impedimentos para el acceso a la función pública.

Lo expuesto ha originado la afectación de la idoneidad, la legalidad y probidad en el acceso a la administración pública, así como, su correcto funcionamiento.

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del deslinde de responsabilidades a cargo de las instancias competentes de la Entidad; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

3. **ALEXANDRA DEYSI HUARCAYA VILLAGARAY**, identificada con DNI n.º 73828936; en su condición de **jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul**, durante el periodo de 11 de junio de 2024 hasta la actualidad, designada en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 111-2024-MDCA/ALC de 8 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 14**); se le notificó el Pliego de Hechos el 20 de febrero de 2026, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2026-CG/0430-02-001, de 20 de febrero de 2026 (**Apéndice n.º 11**). Presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, mediante Escrito n.º 01, de 02 de marzo de 2026 a través de correo electrónico ahuarcayavillagaray@gmail.com.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la **Sra. Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 11**, se ha determinado que respecto a su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad como jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal.

Al respecto, en su condición de **jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul**; designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 111-2024-MDCA/ALC, de 8 de junio de 2024, aceptó la designación en el cargo de confianza, a pesar de que no reunía los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.º 31419 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.

En consecuencia, con dicho accionar la citada funcionaria transgredió lo establecido en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993 sobre los funcionarios y trabajadores públicos; los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, referentes a los principios de la función pública, como respeto, probidad e idoneidad, respectivamente; además, los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, literal d) artículos 7 y 9 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece los principios de legalidad, probidad y ética pública, mérito y capacidad, los requisitos para postular y el incumplimiento de las normas de acceso, respectivamente.

De igual manera, los artículos 8, 53 y 54 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 14 de junio de 2014, sobre el proceso de selección, los requisitos de los funcionarios públicos y los requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción; el artículo 18 del



Reglamento de la Ley n.º 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, vigente desde el 19 de mayo de 2022, sobre requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local.

En cuanto al deber incumplido, en su condición de jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, transgredió lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley n.º 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, vigente desde el 19 de mayo de 2022, referido a las responsabilidades, que señala "2.2 Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".

Asimismo, lo señalado en el artículo 263 del Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014, respecto al ingreso de los servidores de confianza, que establece "El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo n.º 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación. (...)"

De igual manera, incumplió el deber establecido en el numeral 6 del artículo 7, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, el cual señala que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Respecto a la relación de causalidad, en cumplimiento de los deberes antes señalados, la señora Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray en su condición de jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul tenía el deber de respetar lo que la ley señala, con probidad; sin embargo, aceptó la designación en el cargo de confianza, a pesar de que no reunía los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.º 31419 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.

Lo expuesto ha originado la afectación de la idoneidad, la legalidad y probidad en el acceso a la administración pública, así como, su correcto funcionamiento.

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del deslinde de responsabilidades a cargo de las instancias competentes de la Entidad; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 4. ELAYNE SAMANTHA FRANCIA CHÁVEZ**, identificada con DNI n.º 74760269; en su condición de **subgerenta de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul**, durante el periodo de 6 de noviembre de 2024 a 7 de enero de 2026, designada en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 183-2024-MDCA/ALC de 6 de noviembre de 2024, dando por concluida la designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2026-MDCA/ALC de 7 de enero de 2026 (**Apéndice n.º 14**); se le notificó el Pliego de Hechos el 20 de febrero de 2026, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2026-CG/0430-02-001, de 20 de febrero de 2026 (**Apéndice n.º 11**). No presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Como resultado de la evaluación del accionar de la **Sra. Elayne Samantha Francia Chávez**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 11**, se ha determinado que respecto a su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad como subgerente de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal.

Al respecto, en su condición de **subgerenta de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul**; designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 183-2024-MDCA/ALC, de 6 de noviembre de 2024, aceptó la designación en el cargo de confianza, a pesar de que no reunía los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.º 31419 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.

En consecuencia, con dicho accionar la citada funcionaria transgredió lo establecido en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993 sobre los funcionarios y trabajadores públicos; y los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, referentes a los principios de la función pública, como respeto, probidad e idoneidad, respectivamente; además, los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, literal d) artículos 7 y 9 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece los principios de legalidad, probidad y ética pública, mérito y capacidad, los requisitos para postular y el incumplimiento de las normas de acceso, respectivamente.

De igual manera, los artículos 8, 53 y 54 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 14 de junio de 2014, sobre el proceso de selección, los requisitos de los funcionarios públicos y los requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción, el artículo 18 del Reglamento de la Ley n.º 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, vigente desde el 19 de mayo de 2022, sobre, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local.

En cuanto al deber incumplido, en su condición de subgerenta de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, transgredió lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley n.º 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, vigente desde el 19 de mayo de 2022, referido a las responsabilidades, que señala "2.2 Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".

Asimismo, lo señalado en el artículo 263 del Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014, respecto al ingreso de los servidores de confianza, que establece "El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo n.º 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación. (...)"

De igual manera, incumplió el deber establecido en el numeral 6 del artículo 7, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, el cual señala que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Respecto a la relación de causalidad, en cumplimiento de los deberes antes señalados, la señora Elayne Samantha Francia Chávez en su condición de subgerenta de Servicios Sociales de la



Municipalidad Distrital de Cerro Azul tenía el deber de respetar lo que la ley señala, con probidad; sin embargo, aceptó la designación en el cargo de confianza, a pesar de que no reunía los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.º 31419 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.

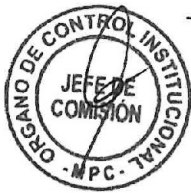
Lo expuesto ha originado la afectación de la idoneidad, la legalidad y probidad en el acceso a la administración pública, así como, su correcto funcionamiento.

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del deslinde de responsabilidades a cargo de las instancias competentes de la Entidad; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad en "Funcionarios de la entidad designaron y aceptaron cargos de confianza, a pesar de no cumplir con acreditar requisitos mínimos exigidos en la normativa aplicable; además, funcionarios no presentaron declaraciones juradas de impedimentos para el acceso a la función pública, lo que afectaría la idoneidad, legalidad y probidad en el acceso a la administración pública, así como su correcto funcionamiento", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad en "Funcionarios de la entidad designaron y aceptaron cargos de confianza, a pesar de no cumplir con acreditar requisitos mínimos exigidos en la normativa aplicable; además, funcionarios no presentaron declaraciones juradas de impedimentos para el acceso a la función pública, lo que afectaría la idoneidad, legalidad y probidad en el acceso a la administración pública, así como su correcto funcionamiento", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada a la Municipalidad Distrital de Imperial, se formula las conclusiones siguientes:

De la revisión y análisis de la documentación remitida por la Entidad, correspondiente al periodo 2023-2025, se ha determinado que la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, emitió informes recomendando la designación de profesionales en cargos o puestos de directivos públicos que no cumplieran con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, procediendo posteriormente el Alcalde a formalizar dichas designaciones mediante las respectivas resoluciones de alcaldía.

Asimismo, se verificó que, de la revisión de cinco (5) legajos personales y *curriculum vitae* de funcionarios de la Entidad, estos no contaban con la documentación sustentatoria completa; sin embargo, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos recomendó su designación mediante informes, siendo que en dos (2) de los casos no cumplieran con los requisitos exigidos para la designación, las profesionales aceptaron los cargos, Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray como jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 111-2024-MDCA/ALC de 8 de junio de 2024 y Elayne Samantha Francia Chávez como subgerente de Servicios Sociales designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 183-2024-MDCA/ALC de 6 de noviembre de 2024, a pesar de que no reunían los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.º 31419 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM publicado el 18 de mayo de 2022.

Finalmente, de la verificación de veinticinco (25) legajos personales de funcionarios designados en cargos o puestos de directivos públicos de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, que laboraron durante el periodo del 2 de enero de 2023 al 18 de setiembre de 2025, se advierte que carecían de los sustentos que demuestren no estar impedimentos para el acceso a la función pública, pese a tratarse de información de obligatoria revisión en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público.

Se transgrede así lo establecido el artículo 20 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde el 28 de mayo de 2003, respecto a las atribuciones del alcalde; así como, los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, numeral 2 del artículo 4, literal d) artículos 7 y 9 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece los principios de idoneidad, legalidad y probidad y ética pública, el empleado de confianza, los requisitos para postular y el incumplimiento de las normas de acceso, respectivamente.



De igual manera, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, vigente desde el 19 de mayo de 2022, respecto a la responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública y los artículos 53 y 54 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 14 de junio de 2014, sobre los requisitos de los funcionarios públicos y los requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción.



Asimismo, numeral 2.2 del artículo 2, los artículos 18 y 28 del Reglamento de la Ley n.º 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, vigente desde el 19 de mayo de 2022, sobre responsabilidades, aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local y procedimiento de vinculación; y el artículo 263 del Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014, respecto al ingreso de los servidores de confianza.



La situación expuesta afectó la idoneidad, legalidad y probidad en el proceso de acceso a la administración pública, así como su correcto funcionamiento.

Los hechos mencionados se originaron por el accionar del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul al emitir las resoluciones de Alcaldía mediante las cuales designó a funcionarios de confianza que no cumplieron con acreditar los requisitos mínimos establecidos; asimismo, por la actuación del jefe de la Gerencia de Recursos Humanos, quien emitió opinión favorable en sus informes recomendando la designación de dichos funcionarios, pese a que no cumplieran con los requisitos mínimos exigidos por la normativa aplicable. Además, permitió que los funcionarios desempeñaran sus cargos sin presentar su *currículum vitae* completo y/o actualizado con los requisitos exigidos durante el periodo 2023-2025. Asimismo, se advirtió que no verificó que los funcionarios que laboraron durante el periodo del 2 de enero de 2023 al 18 de setiembre de 2025, cumplieran con la presentación de la documentación que sustente no estar impedimentos para el acceso a la función pública.



Así como el accionar de la jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central y la subgerenta de Servicios Sociales de la MDCA, quienes aceptaron ejercer cargos públicos sin presentar su *currículum vitae* actualizado y completo, con los requisitos mínimos exigidos durante el periodo 2023 al 2025, lo que les permitió ocupar cargos sin cumplir el perfil requerido.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control a Hechos Específicos con Presunta Irregularidad efectuado a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las siguientes recomendaciones:

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Especifico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan. **(Conclusión n.º 1).**

Al Titular de la Entidad:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1).**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1).**



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** "Acta de Recopilación de Información relacionada al Cumplimiento de perfiles en la designación de funcionarios de cargos de confianza e impedimentos, durante el periodo: 2 de enero de 2023 al 18 de setiembre de 2025" de 18 de setiembre de 2025 y oficio n.º 863-2025-MPC/OCI de 14 de noviembre de 2025 que incluye CD con los legajos de los funcionarios.
- Apéndice n.º 5:** Informe de Recopilación de Información n.º 01-2025-OCI/0430-RI-YSHA, de 21 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 6:** Oficio n.º 001-2026-CG/OC0430/SCE/DACC/MDCA, de 13 de enero de 2026.
- Apéndice n.º 7:** Oficio n.º 001-2026-OGRH-OGAF-MDCA, recibido el 21 de enero de 2026.
Legajos actualizados de los siguientes funcionarios:
- Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray (152 folios)
- Elayne Samantha Francia Chavez (171 folios)
Informes que sustenta que los funcionarios cumplen con el perfil mínimo requerido para la designación:
- Informe N° 483 -2024-OGRH/OGAF/MDCA, de fecha 06 de junio del 2024.
- Informe N° 841-2024-OGRH/OGAF/MDCA, de fecha 31 de octubre del 2024.
- Apéndice n.º 8:** Manual de Clasificador de Cargos (MCC)
- Apéndice n.º 9:** Oficio n.º 002-2026-OGRH-OGAF-MDCA, recibido el 28 de enero de 2026.
Legajos actualizados de los siguientes funcionarios:
- Elayne Samantha Francia Chavez (55 folios)



Apéndice n.º 10: Oficio n.º 0016-2025-OGRH-OGAF-MDCA de 20 de setiembre de 2025, recepcionado el 24 de setiembre de 2025.

Apéndice n.º 11: Cédulas de notificación electrónica, evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por los funcionarios.

Apéndice n.º 12: Organigrama de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul aprobado por Ordenanza Municipal n.º 010-2021-MDCA, de 18 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 13: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 010-2021-MDCA de 18 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 14: Documentación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares:

- Copia simple de la Resolución n.º 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022, a través de la cual se proclama al señor José Luis Paín García como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul para el periodo de gobierno 2023 – 2026.
- Copia simple de Resolución de Alcaldía n.º 003-2023-MDCA/ALC de 2 de enero de 2023 mediante la cual se designa al señor Juan José Aquije La Madrid en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul y copia simple de Resolución de Alcaldía n.º 137-2023-MDCA/ALC de 19 de mayo de 2023, mediante la cual se da por concluida la designación; y Resolución de Alcaldía n.º 230-2023-MDCA/ALC de 30 de setiembre de 2023 mediante la cual se le vuelve a designar.
- Copia simple de Resolución de Alcaldía n.º 111-2024-MDCA/ALC de 8 de junio de 2024 mediante la cual se designa a la señora Alexandra Deysi Huarcaya Villagaray en el cargo de jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.
- Copia simple de Resolución de Alcaldía n.º 183-2024-MDCA/ALC de 6 de noviembre de 2024 mediante la cual se designa a la señora Elayne Samantha Francia Chávez en el cargo subgerenta de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul y copia simple de Resolución de Alcaldía n.º 003-2026-MDCA/ALC de 7 de enero de 2026, mediante la cual se da por concluida la designación.



San Vicente, 23 de marzo de 2026.



Luis Gustavo Pezo Hualpa
Supervisor de la Comisión
de Control



Carla Margot Acevedo Guzmán
Jefa de la Comisión
de Control



Lorena del Rosario Zavala Cruz
Abogada de la Comisión
de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Vicente, 23 de marzo de 2026.



Luis Gustavo Pezo Hualpa
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Cañete (e)

Apéndice n.º 1



[Handwritten mark]

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2026-2-0430-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aa]	Hasta [dd/mm/aa]			Civil	Penal	Administrativa funcional	Entidad
1	"Funcionarios de la Entidad designaron y aceptaron cargos o puestos de directivos públicos a pesar de no cumplir los requisitos mínimos exigidos en la normativa aplicable; además, el encargado de la oficina de recursos humanos no verificó los impedimentos para el acceso a la función pública de veinticuatro (24) funcionarios, situación que afectó la idoneidad, legalidad y probidad en el proceso de acceso a la administración pública, así como su correcto funcionamiento."	José Luis Pain García	██████████	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul	02/01/2023	31/12/2026	LEY n.° 30057	██████████	-	X	-	X
2		Juan José Aquije La Madrid	██████████	Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	02/01/2023 01/10/2023	19/05/2023 A la actualidad	DL. 1057 - RECAS	██████████	-	X	-	X
3		Alexandra Deysi Huaracaya Villagaray	██████████	Jefa de la Oficina de Trámite Documentario, Orientación al Ciudadano y Archivo Central	11/06/2024	A la actualidad	DL. 1057 - RECAS	██████████	-	X	-	X
4		Elayne Samantha Francia Chavez	██████████	Subgerenta de Servicios Sociales	06/11/2024	07/01/2026	DL. 1057 - RECAS	██████████	-	X	-	X





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 199-2024-MPC/OCI

EMISOR : CARLA MARGOT ACEVEDO GUZMAN - - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOSE LUIS PAIN GARCIA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 012-2026-2-0430-SCE., el mismo que se adjunta en dos (2) Tomos, en un total de novecientos cuarenta y cuatro (944) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico n.° 012-2026-2-0430-SCE, ha sido remitido al Procurador de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, conforme al documento de la referencia d), el mismo que se adjunta al

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20160852195**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2026-CG/0430
2. OFICIO N.° 199-2024-MPC/OCI
3. APÉNDICE N° 1[F]
4. APÉNDICE N° 2[F]
5. APÉNDICE N° 3[F]
6. APÉNDICE N° 4[F]
7. INFORME SCE 012-2026[F]
8. APÉNDICE N° 5[F]



9. APÉNDICE N° 6[F]
10. APÉNDICE N° 7_compressed[F]
11. APÉNDICE N° 8[F]
12. APÉNDICE N° 9[F]
13. APÉNDICE N° 10[F]
14. APÉNDICE N° 11[F]
15. APÉNDICE N° 12[F]
16. APÉNDICE N° 13_compressed[F]
17. APÉNDICE N° 14[F]

NOTIFICADOR : CARLA MARGOT ACEVEDO GUZMAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2026-CG/0430

DOCUMENTO : OFICIO N° 199-2024-MPC/OCI

EMISOR : CARLA MARGOT ACEVEDO GUZMAN - - - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOSE LUIS PAIN GARCIA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20160852195

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR

N° FOLIOS : 945

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 012-2026-2-0430-SCE., el mismo que se adjunta en dos (2) Tomos, en un total de novecientos cuarentaicuatro (944) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico n.° 012-2026-2-0430-SCE, ha sido remitido al Procurador de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, conforme al documento de la referencia d), el mismo que se adjunta al

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N.° 199-2024-MPC/OCI
2. APÉNDICE N° 1[F]
3. APÉNDICE N° 2[F]
4. APÉNDICE N° 3[F]
5. APÉNDICE N° 4[F]



6. INFORME SCE 012-2026[F]
7. APÉNDICE N° 5[F]
8. APÉNDICE N° 6[F]
9. APÉNDICE N° 7_compressed[F]
10. APÉNDICE N° 8[F]
11. APÉNDICE N° 9[F]
12. APÉNDICE N° 10[F]
13. APÉNDICE N° 11[F]
14. APÉNDICE N° 12[F]
15. APÉNDICE N° 13_compressed[F]
16. APÉNDICE N° 14[F]





Firmado digitalmente por
ACEVEDO GUZMAN Carla
Margot FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-03-2026 17:26:50 -05:00



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

San Vicente de Cañete, 23 de marzo de 2026.

OFICIO N.º 199-2024-MPC/OCI

Señor:

JOSE LUIS PAIN GARCIA

Alcalde Distrital

Municipalidad Distrital de Cerro Azul

Cerro Azul/Cañete/Lima.-

- ASUNTO** : Remisión de Informe de Control Específico n.º 012-2026-2-0430-SCE.
- REF.** : a) Oficio N.º 001-2026-MPC/OCI, de 06 de enero de 2026.
b) Oficio N.º 025-2026-MPC/OCI, de 04 de febrero de 2026.
c) Oficio N.º 192-2026-MPC/OCI, de 17 de marzo de 2026.
d) Oficio n.º 199-2026-MPC/OCI de 23 de marzo de 2026.
e) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021; modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.º 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023, respectivamente

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad sobre "DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN CARGOS Y PUESTOS DE DIRECTIVOS PUBLICOS", periodo: del 02 de enero de 2023 al 18 de setiembre de 2025.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 012-2026-2-0430-SCE., el mismo que se adjunta en dos (2) Tomos, en un total de novecientos cuarenta y cuatro (944) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico n.º 012-2026-2-0430-SCE, ha sido remitido al Procurador de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, conforme al documento de la referencia d), el mismo que se adjunta al presente, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por PEZO
HUALPA Luis Gustavo FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-03-2026 16:54:25 -05:00

Luis Gustavo Pezo Hualpa
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Cañete